



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

**TITULACIÓN DE INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN EN BANCA Y
FINANZAS**

**Impacto económico de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía
Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el
ámbito microfinanciero del cantón Salcedo durante el año 2012**

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

AUTOR: Torres López, Sixto Marcelo

DIRECTORA: Espinoza Loayza, Viviana del Cisne, Ing

CENTO UNIVERSITARIO AMBATO

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

Ingeniera.

Viviana del Cisne Espinoza Loayza

DIOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: "Impacto económico de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el ámbito microfinanciero del cantón Salcedo durante el año 2012" realizado por Torres López Sixto Marcelo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, agosto de 2014

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Torres López Sixto Marcelo declaro ser autor del presente trabajo de fin de titulación: Impacto económico de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el ámbito microfinanciero del cantón Salcedo durante el año 2012, de la Titulación de Ingeniero en Administración en Banca y Finanzas, siendo Espinoza Loayza, Viviana del Cisne, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor: Torres López, Sixto Marcelo

Cédula No. 1706263710

DEDICATORIA

Con todo amor y cariño a mi esposa e hijos, cuya comprensión y apoyo, fueron los pilares para la construcción de este logro.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por abrir sus puertas y hacer realidad este sueño.

A la Ingeniera Viviana del Cisne Espinoza por su acertada orientación y guía en el desarrollo de este trabajo, al Economista Pablo Malo Montoya por su paciencia, bondad y alteridad; y, a los Microempresarios e Instituciones Microfinancieras del cantón Salcedo por su apertura y colaboración.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORÍA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN EJECUTIVO	1
EXECUTIVE SUMMARY	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	5
1. Fundamentos preliminares	5
1.1. El cantón Salcedo	5
1.2. Reseña histórica	7
1.3. Actividades productivas del cantón Salcedo	7
1.4. Población Económicamente Activa	9
1.5. Sector empresarial y financiero del cantón Salcedo	10
1.5.1. Empresas	10
1.5.2. Microempresas	10
1.5.3. Sectores Informales	11
1.5.4. Fuentes de Financiamiento	12
1.5.4.1. Instituciones Financieras del cantón Salcedo	12
1.5.4.2. Instituciones financieras reguladas y no reguladas	13
1.5.4.2.1. Bancos	13
1.5.4.2.2. Cooperativas de ahorro y crédito	14

1.5.4.2.3. Otras fuentes de financiamiento	15
1.6. Crédito	15
1.7. Factibilidad del crédito	17
1.8. Apalancamiento operativo	18
1.9. Apalancamiento financiero	18
1.10. Apalancamiento total	18
1.11. Análisis de la factibilidad de emprender con financiamiento	18
1.12. Rendimiento de los activos financieros	21
1.13. Rentabilidad después de obligaciones financieras	23
1.14. Tasas de interés	24
1.14.1. Interés nominal y efectivo	24
1.14.2 Tasa básica	25
1.14.3 Tasa pasiva referencial	25
1.14.4 Tasa activa referencial	25
1.14.5 Tasa de interés legal	25
1.14.6 Tasa máxima convencional	25
CAPÍTULO II	26
2. Estudio general del entorno económico	26
2.1. Tasas de interés antes y después de la aplicación de la Ley	26
2.2 Volumen de microcrédito otorgado en Salcedo antes y después de la aplicación de la Ley	27
2.3 Costo del crédito	28
2.4 Clases de créditos	29
2.4.1 Crédito Productivo	29
2.4.2 Crédito Comercial	30
2.4.3 Crédito de Consumo	30
2.4.4 Microcrédito	31
2.4.4.1 La banca del microcrédito	31
CAPÍTULO III	34

3. Análisis e interpretación de los resultados	34
3.1 Diseño de la encuesta	34
3.2 Aplicación de la encuesta	34
3.3 Tamaño del universo	35
3.4 Tamaño de la muestra	35
3.5 Tabulación de datos	36
3.6 Análisis e interpretación de los resultados	46
3.7 Mercado de oferta	47
3.7.1 Comportamiento de las Tasas de Interés	47
3.7.2 Volumen de Crédito Otorgado	48
3.7.3 Objetivo de la Ley Orgánica Popular y Solidaria	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	53

RESUMEN EJECUTIVO

Históricamente, el microcrédito ha sido el motor que ha movido la economía de una región y es por ello que el régimen actual se ha preocupado por normar y dinamizar este concepto, mediante la creación de una ley que fortalezca el emprendimiento de la microempresa, exigiendo a las entidades crediticias la agilidad y eficiencia en la concesión de microcréditos para encajar con los parámetros coyunturales de la sociedad.

La escasa información documentada que al respecto existe, hace que muchas personas desconozcan esta estrategia, sus ventajas y desventajas, consecuencias y exigencias, es por ello que aquí se analiza primero la estructura actual del sistema financiero, la orientación que el Gobierno quiere darle a través de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, finalmente se exponen los resultados del estudio de campo realizado a los microempresarios del cantón Salcedo, que con esfuerzo y tenacidad han potenciado de manera significativa el apalancamiento a este sector, para que gobernantes y gobernados alineen esfuerzos en mutuo beneficio.

PALABRAS CLAVE:

Microcrédito, ley, emprendimiento, microempresa, sistema financiero, economía popular, apalancamiento, microempresario.

EXECUTIVE SUMMARY

Through history the credit for small business that has driven the economy of a region and that is why governments have been concerned that regulate and streamline this concept. As the current governments concerns want to do this by creating a law to be responsible for the financial part, and besides strengthen entrepreneurship of small business, this has required financial institutions they are fast and efficient small loan to fit the situational parameters of society.

The limited information that exists in documents makes many people do not know anything the consequences of law enforcement, advantages and disadvantages, consequences and requirements, is why it first analyzes the present structure of the financial system, guidance that the government wants to give through the application of the 'Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria'; and finally, study results presented made to small entrepreneurs of Salcedo, that with hard work and tenacity have significantly enhanced leverage this sector for rulers and ruled align efforts for mutual benefit.

KEYWORDS

Credit for small business, Law, entrepreneurship, small business, financial system, popular economy, small entrepreneurs, leverage.

INTRODUCCIÓN

Los avances tecnológicos y científicos, la apertura de fronteras y la globalización, han impulsado a las personas, a las empresas y a los gobiernos a ser cada vez más competitivos a nivel mundial. El sector microfinanciero no escapa de este fenómeno y es sin duda alguna el referente más relevante cuando se trata de evaluar los resultados de la gestión administrativa de un gobierno que a su turno suele implantar para conseguir los objetivos propuestos en campaña. Este trabajo resume los conceptos más importantes y necesarios para comprender e interpretar el impacto económico de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el ámbito microfinanciero del cantón Salcedo durante el año 2012

El objetivo principal es, mediante un estudio descriptivo y utilizando el método deductivo, analizar algunos indicadores financieros y tasas de interés, para:

- Definir la conveniencia de la aplicación de la Ley en este sector.
- Conocer la situación microfinanciera del sector y específicamente del cantón Salcedo.
- Determinar la influencia del marco legal en la economía del sector microfinanciero del cantón.
- Evaluar el impacto causado por Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en éste sector.

Se proyecta servir de base para estimular nuevos estudios y análisis para una oportuna toma de decisiones de parte de los empresarios y dirigentes institucionales, en especial en épocas recesivas o de cambios económicos radicales como los que se vive en el presente período.

Esta práctica solamente puede servir para comprimir la oferta de créditos para estos rubros, lo que provocará que nuevamente se recurra a la usura a un costo de financiamiento por

encima del sesenta por ciento anual, que era el que se cobraba en estos sectores antes del desplome bancario de 1999.

Para conseguir estos propósitos, este trabajo se estructura así:

El capítulo I está conformado por un marco teórico que comprende aspectos sobre el estado social económico y financiero del cantón Salcedo, la estructura de este sistema y definiciones básicas de los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras del sector.

El capítulo II, analiza las variables económicas, la situación del sistema financiero y el comportamiento operacional en el sector microfinanciero del cantón.

En el capítulo III, se recoge, tabula e interpreta los datos correspondientes al resultado de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el ámbito microfinanciero del cantón Salcedo durante el año 2012, diseñando y aplicando una encuesta para medir dicho impacto, con lo que se podrá aceptar o rechazar la hipótesis previamente planteada y elaborar conclusiones y recomendaciones que del estudio se derivan.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS PRELIMINARES

1.1. El cantón Salcedo.

Salcedo es uno de los más prósperos cantones de la provincia de Cotopaxi, se extiende desde la cima de la Cordillera Central hasta la Cordillera Occidental de los Andes, limita al Norte con los cantones de Pujilí y Latacunga, al Sur Ambato y Píllaro, al Este la Cordillera Central de los Andes y al Oeste el cantón Pujilí, tiene un área de extensión de 533 Km² y se eleva a 2.683 m. sobre el nivel del mar¹.

Este cantón está conformado por seis parroquias: San Miguel, Antonio José Holguín, Cusubamba, Mulalillo, Mulliquindil y Panzaleo. San Miguel, la parroquia matriz limita al norte y noreste con las parroquias de Belisario Quevedo (cantón Latacunga) y Mulliquindil (cantón Salcedo); al sur San Andrés de Píllaro, Panzaleo, Mulalillo y San José de Poaló, al este, la provincia de Napo y al oeste, el cantón Pujilí; su clima es templado y frío, experimentando un mínimo de 8 grados y un máximo 23 grados centígrados. Sus habitantes hablan el castellano, excepto en algunos centros rurales donde se habla el quichua o un Castellano con mezcla de dialectos quichua. Con relación a la religión el 80% son católicos, el 15% evangélicos y el 5% Testigos de Jehová; en el cantón existen 51.656 habitantes, de los cuales, 24.602 son hombres y 27.054 mujeres; 9.888 viven en la zona urbana y 17.062 en el área periférica².

Las ferias más importantes se desarrollan los días jueves y domingos; en donde se dan cita comerciantes y compradores de todas partes para ofertar y demandar productos de la zona como cereales, hortalizas, animales domésticos y una infinidad de productos

¹ <http://www.salcedo.gov.ec>

² <http://www.municipiodosalcedo.com>

manufacturados de manera artesanal e industrial; y, el turismo que es una de las actividades más importantes de este cantón.



Figura 1. Mapa político del cantón Salcedo

Fuente: www.misalcedo.com.do

Salcedo es el punto exacto y estratégico donde se desarrolla el comercio y hoy por hoy se ha convertido en un paradero turístico de gran movimiento. La belleza natural, atracción turística, aventuras y experiencias está representada por: la Laguna de Antojos, el valle de Yanayacu, la hacienda El Galpón, el Cementerio Municipal, caminos pintorescos, edificios arquitectónicos, hermosos templos, capillas, monumentos, grutas y parques; también cuenta con centros de recreación como el parque infantil; la estación del ferrocarril; escenarios autóctonos como El Calvario; comunidades antiguas como Quilajaló, Sigschoscalles; zonas arqueológicas como Toaleín; etc.

Es uno de los sitios considerados como uno de los más importantes para la inversión comercial, debido a su estratégica posición geográfica, al estar entre las ciudades de Latacunga y Ambato, capitales de las provincias donde se cultiva la mayor cantidad de alimentos: frutas (peras, manzanas, duraznos, reina claudias, etc.) y hortalizas,

especialmente leguminosas (fréjol y arveja), solanáceas (patatas y tomates) y cereales (cebada y trigo); productos que se distribuyen en las provincias vecinas del Callejón Interandino, gracias a la red vial de primer orden como la Panamericana, en la Costa por la vía que conduce por Pujilí y al Oriente por la carretera Salcedo-Tena.

Todo esto dinamiza el comercio, porque Salcedo no solo vende sus productos a la Región Oriental, sino incluso trae a vuelta de transporte, productos tropicales como frutas, cítricos y plantas medicinales, para vender en esta zona a precios muy razonables, con la mentalidad de que se negocia por volumen, más que por margen de rentabilidad, según declaraciones de los propios comerciantes; por cuanto al realizar viaje redondo, el transporte se abarata.

1.2. Reseña histórica.

Salcedo, tierra de Panzaleos, pueblo indomable y sanguinario que por muchos años detuvo la invasión de Tupac-Yupanqui hacia el Reino de Quito, dirigidos por Pillahuasu, a la vejez de éste, los incas lograron su objetivo dirigidos por Huina-Capac, invasión que la consolidan con una serie de matrimonios entre ellos el de Hati un familiar cercano del inca Huina-Capac con Shuasanguil hija del jefe Pillahuasu. En 1573 fue fundada como San Miguel de Molleambato; tuvieron que transcurrir 343 años para que se expida el Decreto de creación del Cantón el 19 de Septiembre de 1919 en la administración del Dr. Alfredo Baquerizo Moreno, con el nombre de San Miguel de Salcedo en honor al Príncipe San Miguel³

1.3. Actividades productivas del cantón Salcedo.

Salcedo, al igual que la mayoría de las ciudades interandinas, goza de un clima templado preferencial, tierras agrícolas muy productivas, vías de comunicación de primer orden y la voluntad de un pueblo pujante y decidido a sobresalir que ha contribuido directa o indirectamente para el desarrollo y bienestar de su propio terruño y del país en general, lo que hace suponer que aquí se generan las condiciones más apropiadas para el desarrollo

³ -es.wikipedia.org/wiki/salcedo/historia-

de las diferentes actividades productivas, principalmente la agricultura y la ganadería, utilizando algunos medios por parte de los pobladores porque cuentan con importantes recursos naturales (ver Anexo A1).

A pesar de que en el sector existen fabricas de ropa y curtiembre, en general no se puede hablar de una verdadera industria, pero sus manufacturas son apreciadas en todos los mercados como fajas, shigras (bolsos elaborados en fibra de cabuya tinturada y estilizada a mano), linches, macanas, chalinas, frazadas y ponchos de tejido manual con colores que dicen del buen gusto de los salcedenses. Existen procesadoras de lácteos, que por su tamaño, inversión, número de empleados y producción pueden considerarse como microempresas, excepto la Pasteurizadora 'El Ranchito', cuyos derivados se venden en todo el país e incluso se ha iniciado la exportación hacia Colombia. Salcedo tiene una gran actividad comercial con Latacunga, Ambato y Quito, se caracteriza por ser un lugar de mucho movimiento y trabajo.

Se desarrollan dos importantes ferias a la semana, los días jueves y domingos, los comerciantes llevan y traen toda clase de artículos manufacturados, electrodomésticos y productos alimenticios. De aquí llevan enormes cantidades de tubérculos y cereales especialmente patatas, maíz y cebada a las ciudades de Latacunga, Ambato, Quito y Guayaquil. Grupos indígenas organizados de Sigchoscalle, San Andrés y Collanas mantienen comercio con Colombia, donde sus artesanías son muy apreciadas, mientras que de allí traen hilos, telas y colorantes para sus confecciones.

En el ámbito turístico, hay innumerables centros y atractivos turísticos de tipo natural y artificial, como la Hostería Rumipamba de las Rosas, centro turístico y de alojamiento hotelero muy visitado, el mismo que acoge a muchos turistas nacionales e internacionales todo el año, quinientos metros al sur se destaca el Centro Histórico del que forman parte: el parque central, que cuenta con una imponente pila de bronce; la Iglesia Matriz y el Palacio Municipal; aquí también encontramos: restaurantes, salones, heladerías, hostales, residenciales, etc.

Otros sectores destacados son pintorescos caminos que conducen a pequeños poblados o centros turísticos, haciendas coloniales, lagunas, vertientes, valles, y piscinas.

Las lagunas más representativas de este Cantón son las de Yambo y de Los Anteojos, esta última situada en pleno páramo de la nueva vía en construcción Salcedo-

Tena a 32 Km. de la ciudad de Salcedo, que forma parte del Parque Nacional Llanganates, atractivo natural que no ha sido explotado, pero que seguramente y con el tiempo llegará a ser un gran potencial para el turismo de Salcedo y sus alrededores. La laguna de Yambo se encuentra a 6.5 Km. al sur de Salcedo vía a la ciudad de Ambato. A más de ello, Salcedo también es rico en gastronomía como el característico hornado, los helados y el pinol.

1.4. Población económicamente activa.

Cabe describir a la población económicamente activa, como el total de habitantes de un país o un área determinada que trabaja o tiene disponibilidad para hacerlo, aunque no tenga un empleo⁴.

Existe un sinnúmero de factores que modifican la población, como la natalidad, morbilidad, mortalidad, migraciones, etc.; lo que a su vez, modifica la estructura o composición de la misma, que basa su estudio en aspectos biológicos como la edad y el sexo; y, sociales como las condiciones laborales, la población, etc.

Un aspecto primordial que se estudia en la población es la estructura económica o condiciones laborales de los habitantes. Desde este punto de vista, se destaca el grupo activo (Población Económicamente Activa), que es el que genera riqueza y aporta con tributos para sostener a quienes no trabajan, o lo hacen sin remuneración, población ésta conocida como inactiva.

A su vez, la Población Económicamente Activa se clasifica en población desocupada y población ocupada, la cual abarca la población subempleada y la empleada a tiempo completo o parcial.

Datos tomados del INEC, de acuerdo al censo realizado en nuestro país en noviembre del 2010, y tomando como límite los 5 años de edad, 31 829 niños de 5 a menos de 12 años de edad han estado participando en la producción de bienes y servicios en el país, de los cuales 20 362 son niños y 11 467 son niñas; mientras que en el cantón Salcedo encontramos que de los 5 796 menores de 5 años a menos de 12 que trabajan, los 3 708 son varones y las 2 088 son mujeres. La Tasa de Crecimiento Promedio Anual, que es el incremento anual por cada 100 habitantes, manifiesta una tendencia creciente según lo

⁴ Microsoft Encarta 2009

indica el mismo INEC. En el año 1982 se registraron 2346 063 personas como Población Económicamente Activa en nuestro País. En el 2010 su número alcanzó a 4 553 746; o sea, se multiplicó por 1.9 veces en un periodo de 19 años. La causa principal es sin duda, el crecimiento de la población ocurrido dentro del mismo periodo. Sin embargo, al igual que la población total, el crecimiento no fue regular a lo largo del periodo estudiado. El mayor crecimiento medio anual en cifras absolutas se produce entre mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos noventa, en que la Población Económicamente Activa (PEA) aumenta a un promedio anual de aproximadamente 122 686 personas, cifra superior a los 111 472 del periodo 1990 – 2001⁵.

En concordancia con lo expresado, la mayor tasa de crecimiento de la PEA (4.37 %) se da entre 1982 y 1990, coincidiendo con una época de mayor crecimiento demográfico de la población.

1.5. Sector empresarial y financiero del cantón Salcedo.

1.5.1. Empresas.

El Diccionario DRAE define a la Empresa como la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos. También que es algo que se emprende, acomete o empieza, con el objeto de procurar beneficios para los emprendedores o empresarios⁶.

Para emprender una actividad empresarial es necesario contar con los conocimientos que permitan buscar los recursos necesarios y saber combinarlos, así como la forma jurídica que permita operar sin contratiempos dentro del marco jurídico existente en el medio.

1.5.2. Microempresas.

Para definir a la microempresa, tomaremos lo publicado en marzo de 2005 por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, en un artículo preparado por John H Magill, Development Alternatives Inc. Y Richard L Meyer de Ohio

⁵ www.inec.gob.ec/cpv/descargables/fasciculo_nacional_final.pdf

⁶ 'Empresa'. Microsoft Encarta 2009. Diccionario DRAE

State University para el Proyecto SALTO/USAID-Ecuador y Development Alternatives Inc., que dice: 'Una microempresa es un negocio personal o familiar en el área de comercio, producción, o servicios que tiene menos de 10 empleados, el cual es poseído y operado por una persona individual, una familia, o un grupo de personas individuales de ingresos relativamente bajos, cuyo propietario ejerce un criterio independiente sobre productos, mercados y precios y además constituye una importante (si no la más importante) fuente de ingresos para el hogar⁷.

Como se comprenderá, generalmente este tipo de negocio se inicia con un préstamo o crédito, que no necesariamente se basa en un estudio de apalancamiento, lo cual de por sí se vuelve muy riesgoso, se han visto casos no muy esporádicos en este cantón, en los que se han valido del financiamiento no regulado (chulco), con las consiguientes consecuencias que de ello se derivan.

Lamentablemente, a veces y en poco tiempo, el flamante negocio sucumbe ante el gigante denominado deuda, la poca demanda de su producto o el escaso capital de trabajo, los costos resultan mayores que los ingresos y debe cerrarse en un corto plazo por insostenible.

1.5.3. Sectores Informales.

Los problemas descritos en el acápite anterior derivan en que las personas decidan emprender dejando a un lado las formalidades, es decir sin cumplir total o parcialmente con las disposiciones que para el efecto se han estipulado en la ley y su reglamento, permisos operacionales, responsabilidades fiscales, laborales, etc., que son propias de los sectores empresariales formales.

Los factores que obligan a estas personas a tomar estas decisiones por sobre el marco legal, son múltiples, pero entre las que más se destacan están: la falta de infra y supra estructura, especialmente en lugares rurales, lo que ha forzado a que los campesinos migren a las ciudades a buscar nuevas formas y posibilidades de una vida más digna, pero la realidad es diferente y se agudiza su sistema cotidiano, lo que obliga a ingeniarse y

⁷ www.portalmicrofinanzas.org/.../Microempresas%20y%20microfinanzas...

comprar cualquier mercadería o baratija para ofertar a los transeúntes en las calles y ganarse así, lo mínimo para el sustento diario.

1.5.4. Fuentes de Financiamiento.

Las operaciones industriales, comerciales y de servicios, requieren de recursos para su funcionamiento, tal es así que, en ocasiones los administradores se ven imposibilitados de cumplir con sus tareas por carecer de dichos recursos, lo que les obliga a buscar financiamiento, proveniente de fuentes diferentes a los ingresos producidos por sus propias operaciones; procedimiento conocido como Apalancamiento Financiero.

Estas decisiones deben aplicarse luego de un minucioso análisis del riesgo, la teoría de precios, la tasa interna de retorno, con el objeto de determinar la necesidad de provisión de nuevos fondos para su optimización y a su vez, que optimicen los resultados del ejercicio económico.

Una vez determinada la necesidad y conveniencia del financiamiento, el siguiente paso será seleccionar la fuente adecuada de financiamiento del sistema nacional o internacional, interna o externa, regulada o no regulada.

En el medio se trabaja casi exclusivamente con financiamiento nacional, que proviene principalmente de sectores regulados, por lo que conviene definir brevemente lo concerniente a este campo.

1.5.4.1. Instituciones Financieras del Cantón Salcedo.

La tabla del anexo A.2, muestra las Instituciones financieras que al momento prestan su contingente en el cantón Salcedo, de las cuatro son agencias bancarias, las cooperativas: 9 De Octubre, Fray Manuel Salcedo, Nuevo Amanecer y Visandes; y, la Corporación Financiera 'Futuro Salcedense' son oficinas principales o matrices, las demás son sucursales y agencias.

1.5.4.2. Instituciones Financieras Reguladas y No Reguladas.

Según la Ley de Instituciones Financieras del Ecuador, las entidades de crédito deben estar legalizadas y calificadas para su operación, para lo cual deben constituirse primeramente como bancos, sociedades financieras, corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda o cooperativas de ahorro y crédito para poder realizar la intermediación financiera con el público; constituyéndose de esta manera en las denominadas Instituciones Financieras Reguladas, en cambio las Instituciones Financieras no Reguladas son aquellas organizaciones que se dedican de manera habitual u ocasional al financiamiento pero al margen de la respectiva legislación nacional.

El apalancamiento en el sector proviene básicamente de los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y esporádicamente de otras fuentes.

1.5.4.2.1. Bancos.

Dentro de las Instituciones Financieras Reguladas y que por su envergadura son consideradas las más importantes, los bancos son entidades jurídicas que desarrollan el negocio aceptando depósitos de dinero que a continuación prestan. El objetivo de los bancos consiste en obtener un beneficio pagando un tipo de interés por los depósitos que reciben, inferior al tipo de interés que cobran por las cantidades de dinero que prestan⁸

La globalización de los mercados y de manera particular de los capitales, ha obligado a las entidades bancarias a modernizar sus servicios y a especializarse, aún cuando la voraz competencia entre ellas, hacen que las diferencias resulten cada vez menos perceptibles.

Desde el punto de vista de su operación o funcionamiento, los bancos pueden ser comerciales, cuando de manera habitual ofertan servicios tradicionales con el público en general como apertura de cuentas corrientes, emisión de tarjetas de crédito, operaciones con seguros y divisas, asesoría para inversiones y pago de impuestos, entre otros.

⁸ "Bancos" Microsoft Encarta 2009

Los bancos industriales tienen como objetivo principal la intermediación entre los inversionistas y las empresas que requieren de tales inversiones para el desarrollo de sus operaciones; además de brindar asesoría técnica para ejecutar fusiones y ofertas públicas de adquisición.

1.5.4.2.2. Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La Legislación Monetaria y Bancaria del Ecuador define a las Cooperativas como ‘las Sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas, que sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros’⁹.

Aunque pueden hacerse distintas clasificaciones de las cooperativas, es usual la que se hace con relación al objeto que desempeñan. Entre éstas se pueden mencionar las siguientes:

- Cooperativas de trabajo asociado o cooperativas de producción
- Cooperativas de consumidores y usuarios
- Cooperativas agrarias o agrícolas
- Cooperativas de ahorro y crédito
- Cooperativas de servicios
- Cooperativas de vivienda
- Cooperativas de transportes
- Cooperativas de turismo

De manera preocupante en el Ecuador y en todo el mundo, la creación de cooperativas ha obedecido al afán de evadir obligaciones por parte de ciertos capitalistas o como réditos políticos por parte de funcionarios comprometidos desde sus campañas; lejos de cumplir con la función que deberían tener que es crear plazas de trabajo con control democrático y procurar el beneficio lícito para sus asociados; en la actualidad se recurre a las formas cooperativistas como una práctica de autogestión para ganar y beneficiarse de las operaciones; en el mismo portal antes mencionado, encontramos que: ‘la cooperativa admite como socios a todas las personas que lo deseen, se gobierna con la participación de todos

⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones: Legislación Monetaria y Bancaria, Quito, 2008

los socios y se organiza internamente por medio del apoyo mutuo. Todo lo cual, debe procurar enmarcarse en los siguientes postulados:

- Ayuda mutua: es el accionar de un grupo para la solución de problemas comunes.
- Esfuerzo propio: es la motivación, la fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas.
- Responsabilidad: nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.
- Democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) a lo que se refiere a la gestión de la cooperativa.
- Igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.
- Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.
- Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás'.

1.5.4.2.3. Otras Fuentes de Financiamiento

Las operaciones industriales, comerciales y de servicios, requieren de recursos para su funcionamiento, tal es así que, en ocasiones los administradores se ven imposibilitados de cumplir con sus tareas por carecer de dichos recursos, lo que les obliga a buscar financiamiento, proveniente de fuentes diferentes a los ingresos producidos por sus propias operaciones; procedimiento conocido como apalancamiento financiero. Estas decisiones deben sujetarse estrictamente a una verdadera necesidad con el objeto de optimizar de manera eficiente pero prudente los resultados del ejercicio económico.

Una vez determinada la necesidad y conveniencia del financiamiento, el siguiente paso será seleccionar la fuente adecuada de financiamiento del sistema nacional o internacional, interna o externa, regulada o no regulada.

1.6. Crédito.

Los individuos como persona natural o jurídica, las empresas y las organizaciones de cualquier índole, en un momento dado recurren a los créditos o apalancamientos para

financiar un proyecto u otra necesidad urgente. Como se entenderá, en este tipo de convenios deben existir dos partes, la que entrega el dinero, denominada acreedora y la que recibe, denominada deudora, porque es quien va a utilizar y por lo tanto se compromete a pagar en el tiempo estipulado el capital más un interés que previamente ha sido acordado y que depende del riesgo que corre la parte acreedora y de la oferta y demanda de créditos al momento de la transacción.

De esta manera, la operación crediticia es un acuerdo del tipo ganar-ganar, porque permite al deudor invertir en actividades productivas, con el consecuente desarrollo económico; y, al acreedor, generar una ganancia para sus ahorros, que de lo contrario sería nula y hasta negativa, si es que la situación macroeconómica le ha sido desfavorable.

Para que puedan efectuarse éstas transacciones, es necesaria la presencia de un agente intermediario que consigue los acreedores y los pone en contacto con los deudores, en otras palabras, las instituciones financieras que realizan las captaciones de los capitales que sobran a unos para traspasarlos a quienes les falta en esa oportunidad, exigiendo una garantía que avale el pago de la obligación. Sin la intervención de estos intermediarios, la ejecución de créditos sería imposible, porque además de relacionar las dos partes, las entidades financieras garantizan el cumplimiento de los contratos; obviamente, por este servicio la institución financiera se quedará con una pequeña utilidad que justifica el trabajo y la inversión, que no es otra cosa que la diferencia entre la tasa activa (interés que cobra a quienes solicitan el crédito) y la pasiva (lo que debe pagar al ahorrista) denominada spread.

No se puede imaginar una vida sin créditos, no se podrían cristalizar grandes ideas ni crear las empresas a gran escala, que mejoran el nivel de vida y generan el desarrollo de todas las sociedades y en todas las latitudes del planeta.

En la actualidad, las operaciones complejas crediticias se realizan en tiempos record, sin necesidad de utilizar dinero, mediante documentos escritos denominados títulos valores: letras de cambio, órdenes de pago, cheques, pagarés, bonos, etc., que se transfieren como si fuera el mismo dinero, lo que está enmarcado en la ley y regulada por el Banco Central del Ecuador.

1.7. Factibilidad del crédito.

Los emprendedores o personas que invierten sus recursos en diferentes proyectos, lo hacen movidos por la esperanza de que dichos recursos han de rendir mejores frutos que colocándolos a plazo fijo en una institución financiera, empleados en bienes raíces que con el tiempo ganarán plusvalía y rendimientos por renta u otra forma de aprovechamiento; por lo que deben tener especial cuidado en emprender en actividades que generen utilidades superiores a las anotadas, lo que en el argot financiero se conoce como costo de oportunidad; por cuanto hemos preferido confiar nuestros ahorros en determinado proyecto, antes que invertir en lugares 'más seguros', aún cuando sus intereses resulten menos significativos.

Pero hay ocasiones en las que los accionistas o suministradores de fondos de una empresa, por diferentes motivos no están en condiciones o simplemente no miran las condiciones adecuadas para invertir, por lo que, los administradores deben optar por otros mecanismos o herramientas de financiación como recurrir a créditos, bonos, ofertar acciones, etc. En esta oportunidad, se aborda únicamente lo concerniente al crédito y cuándo es factible o no tomarlo, por que como es de suponerse, no siempre será la mejor alternativa de financiación.

En primer lugar, los administradores o directores financieros de la empresa deben prever que el costo financiero resulte menor que los rendimientos netos que arrojen las actividades productivas del negocio ejecutadas con dicho apalancamiento, a fin de que los propietarios o accionistas se queden con al menos una parte de las ganancias de la operación financiada.

Una vez comprobada la conveniencia económica de solicitar el crédito, será necesario analizar si el negocio está en condiciones de honrar los dividendos con la periodicidad y la cuantía que el banco requiere, pues debemos recordar que los mismos son erogaciones fijas (cuotas del mismo valor cada mes), mientras que las ventas están sujetas a condiciones especiales que norman su comportamiento y es prudente estimar que en cualquier momento, se puede experimentar una merma en los ingresos y por ende dificultades al momento de cancelar los dividendos.

Por lo tanto, si el pronóstico vaticina que al suministrar los recursos provenientes del crédito a la empresa, se obtendrán mejores resultados financieros y, si la operación permite honrar la deuda holgadamente, entonces se dice que tomar el crédito es factible.

1.8. Apalancamiento operativo.

Para calcular la factibilidad del crédito, se ha recurrido a varios autores, pero por su simplicidad y claridad, se han tomado las siguientes fórmulas de García (1999)¹⁰:

$$AO = \% \text{ CAMBIO EN LAS UAII (UTILIDADES ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS) / \% CAMBIO EN LAS VENTAS}$$
$$AO = \text{MARGEN DE CONTRIBUCIÓN} / \text{UAII}$$

1.9. Apalancamiento financiero.

$$AF = \% \text{ CAMBIO EN LAS UPA(UTILIDADES POR ACCIÓN) / \% CAMBIO EN LAS UAII}$$
$$AF = \text{UAII} / \text{UAI}$$

1.10. Apalancamiento total.

$$AT = \% \text{ CAMBIO EN LAS UPA} / \% \text{ CAMBIO EN LAS VENTAS}$$
$$AT = \% \text{ AO} \times \% \text{ AF}$$

1.11. Análisis de la factibilidad de emprender con financiamiento.

Pero aún sabiendo que al inyectar nuevos recursos al proyecto, los resultados serán mejores, resta determinar si tales recursos deben provenir de un crédito o de un aumento de capital; e incluso si sería conveniente pensar en una combinación de las dos posibilidades.

El mismo García menciona que existen riesgos o inconvenientes que pueden suscitarse una vez que ya se ha obtenido el apalancamiento y se dispone de él, que la administración debe prevenir a tiempo:

¹⁰ García, O. (1999). *Administración Financiera*. Tercera Edición. Cali: Prensa Moderna Impresiones S. A.

- Descenso sostenido en las ventas: pérdida de mercado
- Irregular comportamiento de los costos de producción: ¿por qué? MP (materia prima), MO (mano de obra), CIF (costos indirectos de fabricación)
- Variación significativa de la composición del estado de resultados.
- Aumento de morosidad, cuando la cartera vencida crece más que las ventas: mala administración de cartera, aumento de plazos, etc.
- Manipulaciones de las cifras en los balances: para mostrar mejores utilidades, aumentar el valor de los activos.
- Provisiones para jubilaciones, contingencias, depreciaciones, disminución de los rendimientos esperados.
- Crecimiento inesperado de las cuentas por cobrar, con aumento del período de pagos: Posibles pérdidas en descuentos por pronto pago, cambio de relación con proveedores (suben precios, suspenden entregas)
- Aumento inesperado de los activos diferidos: crecimiento de los gastos, ingresos insuficientes.
- Desinversiones forzosas o inesperadas.
- Disminución de los márgenes brutos: competencia basada en precios, cambio de productos.
- Aumento del endeudamiento: problemas GIF (generación interna de fondos).
- Baja rotación de inventarios: problemas en ventas, distribución, almacenamiento o en la producción.

Estas y otras incógnitas son despejadas mediante un análisis de la factibilidad de emprender con financiamiento, que no es otra cosa que una proyección de los estados financieros, particularmente del de situación, resultados y flujo de efectivo.

La idea es determinar el costo del capital y de la financiación, para relacionarlos con la rentabilidad del patrimonio y del activo, pues debe recordarse que la financiación con capital (aportes de los accionistas) es más cara que la deuda bancaria, por las exigencias propias de los dueños del capital, sin embargo de que es menos riesgosa por cuanto en el caso de una significativa rebaja de las ventas, sería muy difícil honrar la obligación con los acreedores; en cambio sí podrían comprender o ser más flexibles los accionistas al menos por el momento, aún cuando después decidan una desinversión por falta de utilidades. Aquí cabe tomar en cuenta variables importantes como el valor requerido a financiarse, las condiciones de la deuda, la proyección de las utilidades y las políticas de destino de las

mismas. El resultado de la operación después de la financiación se determina aplicando el siguiente procedimiento:

VENTAS – COSTOS Y GASTOS VARIABLES = MARGEN DE CONTRIBUCIÓN – COSTOS FIJOS DE PRODUCCIÓN – GASTOS FIJOS EN ADMINISTRACIÓN Y VENTAS = UTILIDAD OPERATIVA ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS (UAII) – GASTOS FINANCIEROS = UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS (UAI) – IMPUESTOS = UTILIDAD NETA (UN) / No. ACCIONES COMUNES = UTILIDAD POR ACCIÓN (UPA).

García (1999) sugiere que para calcular el monto ideal que se debe solicitar a la entidad acreedora, que sea capaz de optimizar al máximo los resultados del proyecto y que a la vez resulte posible pagar en el tiempo y las condiciones acordadas con la entidad financiera, basarse en la deducción de que la utilidad antes de impuestos es la rentabilidad operativa a la que se le ha disminuido el valor pagado por los intereses de la deuda:

$$UAI = UAII - (D \times i); \text{ Y:}$$

$$UAI = TMRR / \text{PATRIMONIO}$$

Si se iguala los segundos miembros de las dos ecuaciones se obtiene:

$$UAII - (D \times i) = TMRR / \text{Patrimonio}$$

Despejando Utilidades antes de impuestos nos queda:

$$UAII = TMRR + (D \times i) \quad ^{11}$$

DONDE: UAI ES LA UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS,

UAII ES LA UTILIDAD ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS,

D ES EL VALOR DE DEUDA,

I ES EL INTERÉS CAUSADO POR LA DEUDA; Y,

TMRR ES LA TASA MÍNIMA DE RETORNO REQUERIDA

Ecuación que va a servir para reemplazar los valores conocidos con los cuales se puede calcular el valor de la deuda (D).

¹¹ García, O. (1999). *Administración Financiera*. Cali, Colombia: Editorial Prensa Moderna.

Ahora hay que analizar si la deuda que se pretende contratar es factible de ser atendida, determinando el Flujo de Caja Libre (FCL), que no es otra cosa que el dinero disponible para honrar la deuda, después de haber cancelado todos los requerimientos operativos, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{FCL} = (\text{UTILIDAD NETA} + \text{DEPRECIACIÓN} + \text{INTERESES}) - (\text{CAPITAL DE TRABAJO NETO OPERATIVO} + \text{INCREMENTO DE ACTIVOS FIJOS})$$

Debe tomarse en cuenta también el plazo adecuado y las cuotas que se puedan aportar para el pago del préstamo o crédito, los cuales deben ser proporcionales a la capacidad de pago de la empresa.

1.12. Rendimientos de los activos financieros.

Los activos financieros son inversiones colocadas por personas o corporaciones que disponen de un excedente de capital, y apuestan a ganar un remanente luego de un determinado período contable o ciclo económico de la empresa o institución a la que han confiado su dinero. La incógnita e inquietud de los potenciales inversionistas se deriva en cómo saber cuánto rendirá esa aportación en el mencionado período de tiempo. La respuesta depende en realidad del sector donde se desenvuelve la empresa, hablamos aquí de las operaciones o el servicio que presta en el mercado; la seriedad, responsabilidad y experiencia de sus directores o administradores, la bondad del mercado, del marco regulatorio y de la coyuntura económica que rige en ese periodo.

Sin embargo, adicionalmente y una vez conocidos los parámetros delineados, debe analizarse también otros factores más complejos como el historial contable de la empresa, para saber cuánto ha repartido a los accionistas en los períodos precedentes, su comportamiento frente al de la competencia, la imagen que ha logrado posicionar en el mercado, la continuidad de directivos, trabajadores, proveedores y clientes, etc., etc. Esto nos ayuda a proyectar un estudio de cuánto es lo que podríamos lograr por nuestra inversión y determinar si es mejor o peor que colocarla en otro lado.

De lo anterior, se deduce que la ecuación riesgo-rentabilidad, la liquidez y la diversificación son parámetros que deben tomarse en cuenta al momento de poner nuestro dinero en determinado lugar para de esa operación obtener cierta seguridad y un resultado económico adicional.

En el primer caso se dice que el riesgo es directamente proporcional a la rentabilidad, esto es si el riesgo es mayor se puede esperar un rendimiento mayor; pero si el riesgo es menor (colocar mi dinero a plazo fijo en un banco), obviamente el rendimiento financiero también será menor. En el segundo caso, es cierto que al menos en teoría, la liquidez es opuesta al rendimiento, pero se ha de procurar invertir en empresas donde se mire un rendimiento coherente, a la par que tesorería disponga de suficiente capital para operar (pagar a tiempo sus obligaciones, honrar los sueldos y salarios, reponer materias primas, materiales, pagar obligaciones contraídas y otros gastos que se ocasionen por la operación)

En lo que se refiere a la diversificación, es muy discutida, pero respetando el criterio de varios autores, de manera prudente se debe considerar, puesto que nadie está exento de una catástrofe inesperada que deje en bancarrota al mejor empresario (incendios, terremotos, robos, etc.), así mismo, sin dejar de lado la especialización, vale recordar que todo producto nace, crece, se fortalece y declina, por lo que hay que hacerlo renacer siempre a través de la innovación y la creatividad, pero no es menos cierto que se debe prevenir con otros productos complementarios o afines, que garanticen el futuro de la empresa.

Ahora se requiere saber cómo calcular esta rentabilidad una vez que ya se ha determinado que esta opción de inversión es la más adecuada a nuestras expectativas, todas las empresas de un mismo sector han de incurrir en los mismos costos y similares operaciones para producir un mismo producto y ponerlo en el mercado. Entonces para que pasar tiempo seleccionando de entre ellas la que nos convenga si aparentemente todas van a producir el mismo artículo (con el mismo costo), y han de vender al mismo precio para poder competir con sus colegas; y, por ende el margen de utilidad y la ganancia neta debería ser la misma o estrechamente similar.

Aquí cabe considerar nuevamente la opinión de García (1999), que para obtener los materiales, fabricar el producto y poner en manos de los consumidores se requiere de un capital, porque solo al final el consumidor paga por lo que compra y eso sin mencionar las ventas realizadas a crédito, hasta entonces, para cotizar, comprar, embodegar, fabricar, transportar, etc. se necesita disponer de dinero que se denomina capital operativo o de trabajo para unos dos ciclos por lo menos.

Visto así, si se necesita dinero, el detalle es, se cuenta con el o es necesaria una financiación y es ahora entonces dónde el empresario o encargado de la parte financiera va a decidir si trabaja con el dinero de los socios únicamente, si pide un préstamo bancario

para trabajar, o si opta por un sistema mixto de aprovisionamiento de fondos, porque cada decisión va a tener un costo diferente que denominaremos 'costo de capital'; en el caso de que se trabaje exclusivamente con el capital de los socios, éstos al final del período van a requerir de una ganancia y que obligatoriamente la empresa debe pagarlos, si quiere que dichos aportantes sigan dejando su dinero allí como capital de trabajo, porque si no reciben nada al final del ciclo o reciben muy poco, inmediatamente retirarán el dinero para colocarlo donde rinda mejor.

Del mismo modo, el banco presta dinero para las operaciones, siempre y cuando la empresa garantice la devolución del capital más el interés que ha sido acordado y en el tiempo determinado. Entonces queda claro que cualquier sistema de financiamiento incurre en un costo o interés que debe desembolsar la empresa para disponer del efectivo.

Por lo tanto, de la forma que el director o quienes estén al frente de la toma de decisiones financien el capital depende de que ésta operación resulte más cara o más barata, que restada finalmente del costo operativo quede como ganancia neta o rendimiento de los activos financieros y es lo que diferencia a las ganancias que obtiene una empresa, frente a otra u otras de similares operaciones.

1.13. Rentabilidad después de obligaciones financieras.

Según lo explicado en el punto anterior, la ganancia de quien ha invertido en una empresa (socio o accionista) es lo que en el estado de resultados aparece como 'Utilidades a distribuirse', 'utilidad neta' o rentabilidad después de intereses e impuestos, lo que significa que la rentabilidad después de obligaciones financieras es la utilidad obtenida luego de pagar todas las operaciones propias de la fabricación y venta y de haber cancelado el total del costo de financiación del período como analizábamos en el apartado anterior.

Entonces es virtual obtener tres posibilidades: que la rentabilidad del activo sea menor, igual o mayor que el rendimiento que el inversionista esperaba, el primer caso sería una pérdida y por lo tanto aminora valor a la empresa, el segundo cumple las expectativas y el tercero contenta a los inversionistas por lo que el valor a la empresa se incrementa, lo que en definitiva es el objetivo que persigue la administración financiera de la organización.

1.14. Tasas de interés.

La tasa de interés es el valor fijado por el acreedor o prestamista como retribución por la utilización del capital solicitado, este valor está normado por la Ley de Régimen Monetario Interno y se aplica de acuerdo al tipo de crédito.

En la economía social, las tasas de interés se relacionan íntimamente con algunas de esas variables, tal es el caso del ahorro, la inversión, los niveles de consumo, los flujos de capital, el crédito bancario, etc., por lo que la tasa de interés aplaca o estimula la toma de decisiones respecto a todo lo anteriormente nombrado; permite a los directores de empresas contar con financiamiento bancario como recurso productivo o no.

Todo ello ha obligado a que en los últimos tiempos, haya sido preocupación permanente de los gobernantes el controlar las altas tasas reales y márgenes de intermediación, debiendo para ello expedir varias leyes que normalicen de alguna manera las tasas efectivas y pasivas reales vigentes.

1.14.1 *Interés nominal y efectivo.*

Conciérne tomar en cuenta dos tipos de intereses para calcular el costo del crédito: la tasa nominal que es la que, como se interpreta de la misma, es nominada por parte del asesor de crédito, es decir, es aquella que se toma aplicando el interés simple (1 año plazo por ejemplo), el interés efectivo es aquel que realmente le cobrará el banco por este concepto (interés compuesto), o dicho de otra manera, la tasa efectiva es la suma de tasa nominal más comisiones, más servicios y más el encaje.

Las comisiones se refieren a los gastos en los que incurre la Institución crediticia para comercializar el crédito, esto es la visita del funcionario de crédito a la microempresa, los materiales usados en este trámite, hasta la entrega del dinero y la recuperación del principal más los intereses respectivos.

Los servicios son los gastos por emisión, mantenimiento y servicios de la cuenta: emisión de talonarios de cheques, tramitación interna de los registros, emisión de estados de cuenta, etc.

Los encajes son los montos que los solicitantes deben depositar e inmovilizar en sus cuentas como requisito que algunas instituciones exigen a sus clientes para la aprobación del crédito, y que ellos denominan una garantía parcial del crédito.

1.14.2 Tasa básica.

Es el rendimiento promedio de títulos del BCE a plazos de 84 y 91 días.

1.14.3 Tasa pasiva referencial.

Es la tasa nominal promedio ponderada semanal de los depósitos a plazo de los bancos privados, captados a un plazo de 84 a 91 días.

1.14.4 Tasa activa referencial.

Es el promedio ponderado semanal de las tasas de operaciones de crédito otorgadas por los bancos privados de entre 84 y 91 días.

1.14.5 Tasa de interés legal.

Tasa activa referencial de la última semana del mes anterior de su vigencia.

1.14.6 Tasa máxima convencional.

Se calcula sobre la base de la información proporcionada por las instituciones bancarias, tomando en cuenta la tasa activa referencial vigente más un recargo del 50%. Es aprobada por el Banco Central y es la máxima tasa de interés que se puede aplicar en una operación de crédito.

CAPÍTULO II. ESTUDIO GENERAL DEL ENTORNO ECONÓMICO

En este capítulo se analiza el comportamiento de la intermediación financiera, desde la perspectiva de la oferta y de la demanda, las condiciones, y requerimientos de las instituciones que captan recursos económicos, es decir cuánto paga la intermediaria por captar y cuánto cobra por prestar, porque de ello depende en gran medida el volumen de dinero que logre transar en un determinado ejercicio económico y a la vez satisfacer la demanda de estos recursos por parte de quienes lo necesitan para iniciar, capitalizar, mejorar un negocio e incluso para pagar deudas anteriores; dentro del marco regulatorio que para el efecto han impuesto las entidades de control. Lo que al cliente le da una idea de cómo acceder y cuánto representa un compromiso de deuda que sirva para apalancar lo que se va a emprender y así poder tomar una decisión adecuada que a la postre le proyecten beneficios y no vaya en desmedro de sus propios intereses.

2.1 Tasas de interés aplicadas en Salcedo antes y después de la Ley Orgánica de la Economía Popular.

Como se puede advertir, en la columna 'ANTES' de la Tabla 1, con lo que se denomina a las tasas vigentes en el cantón Salcedo antes de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no ha existido mucha variación, respecto a la columna 'DESPUÉS' de la misma tabla; con lo que denomina a las tasas vigentes luego de la aplicación de la misma, en lo que a tasas activas se refiere, que son las que la Institución Financiera cobra por lo que ha colocado; mientras que las tasas pasivas son las que la banca paga a sus depositantes.

Tabla 1. Tasas Activas para Microcréditos en Salcedo, Antes y Después de la Aplicación de la Ley

INST. FINANCIERA	ANTES	DESPUÉS	% VAR
9 DE OCTUBRE	15.94	15.91	0.00
BANCO DE GUAYAQUIL	16.30	15.99	-0.02
BANCO PICHINCHA	15.18	15.25	0.00
NUEVO AMNECER	17.38	30.20	0.74
CHIBULEO	22.46	22.43	0.00
COORCOTOPAXI	19.88	20.00	0.01
FRAY MANUEL ALCEDO	18.00	17.11	-0.05
KULLKI WASI	24.19	24.00	-0.01
MUSHUK PAKARI	21.57	21.54	0.00
NUEVO AMANECER	-	-	-
PILAHUIN	29.41	28.57	-0.03
SAN FRANCISCO	24.85	24.58	-0.01
VISANDES	18.74	18.74	0.00
PROMEDIO	20.33	21.19	0.04

Fuente: Inst. Financieras de Salcedo Elaboración: El Autor

En promedio, la tasa activa subió 0.86 de punto porcentual después de la aplicación de la Ley, respecto a su similar cobrada antes de aplicarla; esto contrasta con la estadística nacional que demuestra más bien una reducción de esta tasa en 0.87 de punto porcentual, como se advierte en el anexo A3.

2.2 Volumen de microcrédito otorgado en Salcedo antes y después de la aplicación de la Ley.

Volumen de crédito es el conjunto de operaciones de crédito y contingentes concedidas en el sistema financiero ecuatoriano en un período determinado¹².

¹² www.sbs.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=39&vp_tip=2

Tabla 2. Microcréditos Otorgados en Salcedo Antes y Después de la Aplicación de la Ley

COAC	ANTES	DESPUÉS	% VAR
10 DE OCTUBRE	20 002.15	32 461.37	62.29
CHIBULEO	24 188.28	44 018.30	81.98
COORCOTOPAXI	2 318.14	2 666.19	15.01
FRAY MANUEL ALCEDO	23 663.56	46 050.03	94.6
KULLKI WASI	31 690.28	48 180.30	52.03
MUSHUK PAKARI	147 716.00	207 743.68	40.64
NUEVO AMANECER	-	-	-
PILAHUIN	13 434.59	17 107.66	27.34
SAN FRANCISCO	23 022.64	38 371.78	93.58
VISANDES	-	-	-
TOTAL	286 035.64	436 599.31	52.64

Fuente: Instituciones Financieras de Salcedo Elaboración: El Autor

Las cifras de la tabla 2 nos indican que en Salcedo, el volumen de microcréditos concedidos a los clientes han aumentado más del 50% luego de haberse puesto en vigencia la Ley, comparando con los datos nacionales que más bien han crecido de manera prudente (0.14%), de acuerdo a lo que se ve en el anexo A4, diferencia significativa, puede obedecer a que la mayoría todavía se muestra cauta al momento de asumir los cambios planteados por el gobierno.

2.3 Costo del crédito.

Los créditos al ser concedidos, serán devengados en el plazo estipulado con sus respectivos intereses y demás gastos que de dicha operación se deriven. Estos costos adicionales al capital que deben desembolsarse por el crédito se denominan 'costo de crédito', lo cual ha sido materia de polémica en el actual gobierno, por lo que se ha emitido una ley que intenta normar su estructura, para aminorar este costo que anteriormente era muy elevado.

El costo total del crédito es el interés efectivo al que se le han adicionado los demás componentes del costo como la tasa de interés estipulada, valor presente neto, valor proporcional por inflación (pérdida de poder adquisitivo), comisiones y otros valores en los que se incurren, para su obtención y los demás que vengan hasta terminar de honrarla.

2.4 Clases de créditos.

Como se podrá imaginar, el crédito puede clasificarse atendiendo a múltiples razones como la diversidad de operaciones existentes, su utilización, las circunstancias y variantes de cada una y a las múltiples actividades para las que se emplea.

Para el presente estudio, es necesario considerar el objeto o finalidad para clasificarlo, que es la consideración más generalizada por las instituciones financieras ecuatorianas y específicamente de las del cantón Salcedo, que otorgan créditos de tipo: productivo, comercial, de consumo y microcréditos.

2.4.1 Crédito Productivo.

El proceso productivo requiere de ciertos medios o factores para que el ciclo pueda cumplirse a cabalidad y arrojar el objetivo propuesto (beneficio), estos factores son el trabajo, la tierra y el capital. En el presente análisis, nos ocuparemos exclusivamente del capital, que es el recurso económico que se suministra a la empresa para que desarrolle el ciclo productivo. Este recurso, proviene de los desembolsos propios de los accionistas, de un préstamo concedido por una institución financiera, emisión de acciones, etc.

Cuando la administración haya decidido optar por la financiación o apalancamiento financiero externo, estamos refiriéndonos a un Crédito Productivo, el mismo que viene para aportar liquidez a la organización y que en lo posterior se utilizará en la compra de materias primas y materiales para producir los artículos o mercaderías que finalmente se ofertarán a los consumidores, el pago de sueldos y salarios, etc. etc.

Cuando el ciclo productivo se haya cumplido, ha de honrarse la deuda bancaria, valiéndose de las utilidades, que dicho sea de paso, debieron ser mayores que las comisiones e intereses causados.

2.4.2 Crédito Comercial.

En el caso anterior se dijo que para obtener el crédito, fue necesario acudir a una institución financiera, cumplir con ciertos requisitos y comprometerse al pago del principal más los costes que de ello se deriven y, como quedó indicado, estos costos de financiamiento deben ser menores que la utilidad obtenida, para que convenga a los intereses de la administración, pero existe otra posibilidad de financiamiento más sencilla y menos costosa y es sin duda el crédito comercial, que en muchas de las instituciones de crédito se conoce a los desembolsos que se hacen para actividades netamente comerciales, pero que nosotros designaremos a los pasivos acumulados a corto plazo, como los impuestos que aún no se han pagado, compras de mercadería a plazo que los proveedores conceden a la empresa, financiando los inventarios sin costo adicional.

El crédito comercial es el aplazamiento en el pago que las empresas conceden a sus clientes en una transacción comercial de compra-venta de bienes o servicios, como se ve, es un uso inteligente de los pasivos a corto plazo de la empresa para la obtención de recursos al menor costo, así mismo, la ya arraigada costumbre de los empresarios de adquirir las mercancías con cheques posfechados o pagaderos al proveedor a futuro y la firma de documentos formales de crédito (sin intereses) como pagarés, letras de cambio, etc. Así mismo se provee mercaderías a consignación, que otorga a la empresa la oportunidad de vender lo que sea posible, con la condición de devolver los sobrantes y pagar únicamente el principal de la mercadería efectivamente vendida.

Este tipo de financiamiento sirve para facilitar y adecuar la producción a la circulación de mercancías, facilita las ventas, la producción, el desarrollo del capital y el incremento de ganancias, tiene la ventaja de que es un medio más ágil y barato para obtener los recursos necesarios para la operación, salvaguardando la posibilidad de que no se cumplan las proyecciones de la administración y no se pueda honrar el compromiso, con el consiguiente malestar de los proveedores o situaciones legales que el proceso demande. Pero al margen de todo esto, las instituciones financieras también están prestas a financiar estas actividades con el denominado crédito comercial, cuyo comportamiento se avizora en la tabla de créditos por actividades económicas que posteriormente se presenta.

2.4.3 Crédito de Consumo.

Con éste nombre se conoce al crédito que los bancos y demás instituciones financieras otorgan con el fin de que él o los beneficiarios adquieran productos de consumo:

alimentos, ropa, etc.; que la gente requiere de manera urgente y prioritaria o no, y no cuenta con el dinero suficiente para una compra al contado.

2.4.4 Microcrédito.

Los Microcréditos son asignaciones que realizan las Instituciones Financieras a las microempresas que las solicitan, a fin de cubrir sus déficits presupuestarios, aumentar el capital, incursionar en nuevas líneas, crecer en puntos de venta, etc., etc. Los microcréditos posibilitan, que muchas personas sin recursos puedan financiar proyectos laborales por su cuenta y mejoren su nivel de vida.

En la actualidad, se ofertan microcréditos también por parte de instituciones estatales como la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento y las privadas, que con diferentes nombres comerciales, han puesto a disposición sus productos.

2.4.4.1 La Banca del Microcrédito.

La microempresa, como cualquier otro negocio, necesita recursos externos para financiarse, ya sea para iniciar, subsistir o para crecer.

Las razones por la que los bancos convencionales no incursionan en este mercado de altas tasas de interés son varias:

- Los costes son muy altos y los volúmenes muy pequeños.
- La infraestructura necesaria resulta muy complicada y costosa.
- Los riesgos son muy altos por lo que no existen tasas de intereses adecuadas que puedan balancear el tipo del riesgo. El error fundamental de los bancos convencionales es que no conocen la realidad de las calles, European Commission (2000)¹³

Hoy por hoy, existen algunas instituciones para apoyar al sector informal, que dan asesoramiento y asistencia comercial, incorporando el concepto del crédito solidario, capacitando al microempresario para minimizar el riesgo de otorgar créditos sin enseñar a manejarlos con resultados sumamente interesantes, tales como las del PRIDECO en El

¹³ www.buenastareas.com › *Página principal* › *Negocios*

Salvador y del Grameen Bank, en Bangladesh, Pichincha, Solidario y Procredit en este país.

En la práctica, se dan algunas circunstancias interesantes: la morosidad es notablemente menor que en el resto del sistema financiero formal, resultados que han servido para demostrar que en el sector informal, el buen nombre y la reputación son mucho más importantes y están más valorados que en la economía formalmente constituida, la palabra empeñada es un intangible muy importante, la imagen y reputación ante el gremio es el activo más valioso, está en la base del crédito solidario y de ella depende su futuro como empresario, aportando así al desarrollo socioeconómico y elevando el nivel de vida propio y de quienes le asisten.

Asimismo, es importante destacar el rol del promotor, que constituye el nexo y la persona clave en el desarrollo del sistema. El crédito solidario al sector informal requiere de un manejo mucho más profesional y especializado que el crédito convencional de las entidades financieras, ya que no se restringe únicamente a la exigencia de garantías formales, más aún, generalmente no existen, y es necesario contemplar una serie de aspectos adicionales como los psicológicos, aparte de los económicos. Visto desde esta perspectiva, el gran reto para el sistema financiero es cómo crear sistemas crediticios adecuados a las características y necesidades de los trabajadores informales sin tener necesidad de exigirles garantías reales en forma convencional, y en montos, plazos e intereses adecuados a su capacidad de pago, para ser competitivos en el mercado y que los resultados de dichas operaciones resulten financieramente viables.

Las cooperativas son una fuente importante de financiamiento del sector informal; sin embargo, las empresas cooperativas no logran atender a la totalidad de sus asociados, ya que para muchos las exigencias de garantías y avales siguen siendo un obstáculo. A este problema se suma el desconocimiento por parte de los asociados de la tramitación del crédito.

El crédito cooperativo resulta atractivo porque entre otras cosas, los requisitos necesarios para pedir un préstamo son menores que en el resto de las entidades financieras, el crédito es más barato que el otorgado por un banco, algunas de las cooperativas han ingresado directamente a la financiación del comercio informal, mediante promotores especializados, que han agrupado a comerciantes de acuerdo al tipo de actividad (zapateros, maleteros, etc.), otorgándoles facilidades en diversas formas, a cada

uno de ellos, especialmente garantizándoles el otorgamiento de crédito a sola firma, sin garantía adicional.

Las cooperativas otorgan múltiples tipos de préstamos y la verdad es que no hay manera de saber con exactitud qué parte de los préstamos se dirigen al sector informal; pese a lo cual, su aporte es indiscutible¹⁴

La imposibilidad de que personas pobres o microempresarios puedan acceder a los préstamos bancarios por falta de garantías o capacidad de pago, da lugar al nacimiento de una nueva alternativa de financiación, denominada El Microcrédito, que es una opción de financiamiento para las personas que necesitan un capital para generar patrimonio o para obtener activos productivos.

El microcrédito tal como hoy se conoce, en realidad comienza en los años 70 con cuatro entidades: en 1970 Bank Dagang en Bali (Indonesia)¹⁵. El convencimiento de que cada pequeño préstamo podría producir un cambio sustancial en las posibilidades de alguien sin otros recursos para sobrevivir, cosa que los bancos tradicionales no estaban interesados en hacer porque consideraban que había un alto riesgo de no conseguir la devolución del dinero prestado; fue la semilla que germinó el nacimiento de esta modalidad de préstamo basado únicamente en el factor confianza para asegurarse la devolución de los préstamos, usando un sistema de "grupos de solidaridad", que no es otra cosa que pequeños grupos informales que solicitan préstamos en conjunto y cuyos miembros se apoyan los unos a los otros en el esfuerzo de mejorar económicamente.

En Ecuador y especialmente en el cantón Salcedo existe un sin número de entidades dedicadas al microcrédito, bajo el lema que es más importante proveer trabajo, entrenamiento y recursos financieros para que estas mismas personas puedan generar riqueza, lo cual se ve con buenos ojos, pues todas las cooperativas en la actualidad promocionan microcréditos, lo que les ha permitido aumentar de manera considerable la cartera de clientes y socios, que a su vez aumenta los volúmenes de negocios con los consiguientes rendimientos financieros en constante crecimiento.

¹⁴ www.grupotortuga.com/Cooperativas-y-cooperativismo

¹⁵ www.danmicrocredito.org/danmicrocredito/.../conoce-los-microcredit...

CAPÍTULO III. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

La estadística determina que la mejor forma de cuantificar los resultados de una investigación es consultando directamente a las personas involucradas en la misma, pero tratándose de grupos muy numerosos, este proceso resultaría muy largo y costoso, por lo que esta misma ciencia nos provee de un método para indagar a una muestra representativa de este universo, y extrapolar los resultados al conjunto de la población¹⁶.

Para conseguir este propósito, nos valemos de un instrumento útil que nos facilita la Estadística: La Encuesta, que se elabora tomando las muestras, llenando unos formularios pre elaborados con las respuestas obtenidas de los involucrados, para finalmente analizar e interpretar éstos resultados que nos permitan comprender las tendencias o coincidencias de criterios de los encuestados y emitir conclusiones que conduzcan a corroborar o rechazar la hipótesis previamente planteada.

3.1 Diseño de la encuesta.

Para conocer el criterio del sector microempresarial del cantón Salcedo con el menor sesgo muestral posible, se ha diseñado una encuesta de opinión directa para que sea aplicada a los microempresarios y directivos de las entidades microfinancieras, con el modelo que aparece en el Anexo A6.

3.2 Aplicación de la encuesta.

Microempresario es cualquier persona que emprenda un pequeño negocio, se refiere aquí de los tenderos, comerciantes informales que expenden en plazas y mercados, dueños

¹⁶ "Encuesta." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD].

de pequeños talleres, etc., etc., lo que arroja un gran número de ellos alrededor del cantón tanto a nivel urbano como rural y con el objeto de que el estudio se sujete más a la realidad, se debe averiguar del total de población económicamente activa, cuántos se encuentran plenamente ocupados y cuántos desocupados, para obtener como diferencia a los subocupados, es decir quienes trabajan irregularmente (anteriormente mencionados), lamentablemente trabajar con todos ellos es muy difícil, por lo que la Estadística permite determinar de esa población una muestra que la represente.

3.3 Tamaño del universo.

El universo es la población total, por lo tanto para este estudio se ha tomado la población total del país que de acuerdo al último censo publicado por el INEC, asciende a 15, 223, 680, de ellos, los 4.6 millones son los que conforman el PEA, ahora, el PEA de Salcedo es el 0.38% del nacional, esto es 17, 480, éstos datos fueron tomados al finalizar el primer semestre del 2011; por lo cual se debe multiplicar esta cifra por 1.52% que es la tasa de crecimiento de entonces que especifica el PEA de Salcedo para el final del primer semestre de 2012 equivalente a 26 569, de ellos, 10 747 (el 40.45%); están plenamente empleados; 11 719 (44.11%) están subempleados y, el 4.06%, es decir 1 078 están desempleados:

Microempresarios = $pea - (\text{plenamente empleados} + \text{desempleados})$

Microempresarios = $26\ 569 - (10\ 747 + 1\ 078)$

Microempresarios = 14 744

3.4 Tamaño de la muestra.

Lo antedicho explica que la población de microempresarios del cantón Salcedo asciende a 14 744, de los cuales es necesario encontrar el tamaño óptimo de muestra, para lo cual se aplica la siguiente fórmula, considerando estos elementos¹⁷:

n= TAMAÑO DE LA MUESTRA

N = TAMAÑO DEL UNIVERSO, 14 744

Z = NIVEL DE CONFIANZA 95%, $\alpha = 0.05$; CONSTANTE DE CORRECCIÓN DE ERROR 1,96

¹⁷ www.docentesinnovadores.net/.../EMPLEO%20DE%20LAS%20TIC%20...

E = EL ERROR DE ESTIMACIÓN, 5% / 100 = 0.05

σ^2 = VARIANZA DE LA POBLACIÓN P = 50%, Q = 50% ; PQ = 0.5 X 0.5 = 0.25

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2} \quad \text{Fórmula tomada de SUÁREZ, Mario (2011)}$$

$$n = \frac{14744 * 0.25 * 3.8416}{14743 * 0.0025 + 0.25 * 3.8416} = 384.06 = 385$$

Entonces hay que considerar mínimo 385 personas para ser encuestadas, en base a los parámetros prediseñados en este estudio.

3.5 Tabulación de datos.

La información adquirida se sometió a un análisis que permita una adecuada interpretación de los resultados obtenidos directamente de los involucrados en este proceso, éstos datos fueron clasificados conveniente, para entonces poder tabular, interpretar y concebir una idea fundamentada que disipe las dudas e inquietudes y alcanzar los objetivos planteados.

Para este propósito, se realizan sendas encuestas a los sujetos seleccionados, para disponer en tablas estadísticas de manera ordenada y secuencial las respuestas que ellos dieron, que a la vez procure un minucioso análisis e interpretación de los resultados de manera individual para que la investigación tenga validez y confiabilidad, primero realizando una selección estadística de los datos, después elaborando los cuadros que describan de manera cuantitativa y porcentual los resultados finales, lo que a su vez permitió avizorar lo más representativo y útil para las conclusiones respectivas. A continuación se sintetiza e interpreta cada una de las preguntas por separado:

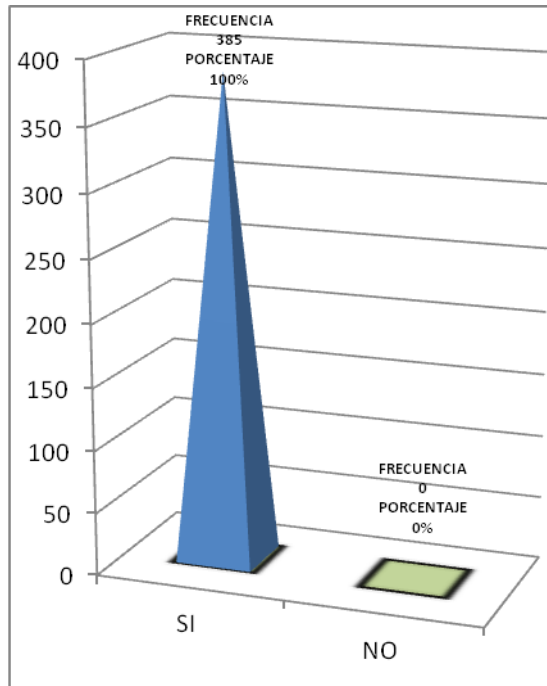


Figura 2. Pregunta No. 1 ¿Ha solicitado un Microcrédito para su negocio o actividad económica durante el año 2012?

Fuente: Anexo No. 2 Elaboración: El Autor

La primera pregunta hace de filtro, a fin de, en el presente caso, seleccionar únicamente a las personas que si solicitaron un préstamo en ese período de tiempo determinado y prescindir de las que no, por cuanto no han experimentado lo que el estudio pretende.

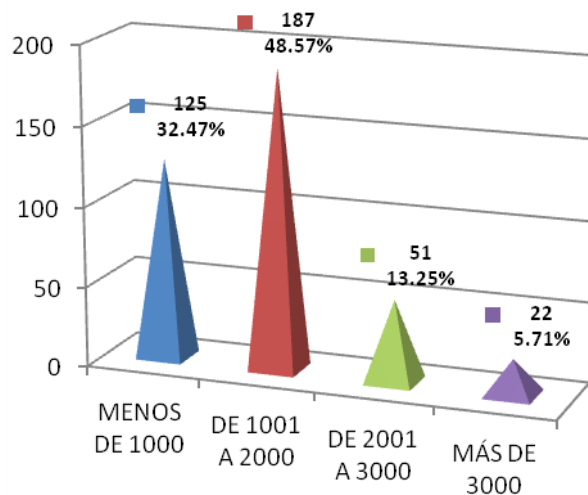


Figura 3. Pregunta No. 2 ¿Por qué valor?

Fuente: Anexo No. 2 Elaboración: El Autor

La mayoría de los créditos solicitados están entre más de 1000 y hasta los 2000 dólares, mientras que los que supera los tres mil, resultan ser muy pocos; puede ser el resultado de la cautela con que el microempresario viene actuando en este período o posiblemente por la cercanía de las elecciones presidenciales y de Asambleistas, lo que de por sí, genera incertidumbre.

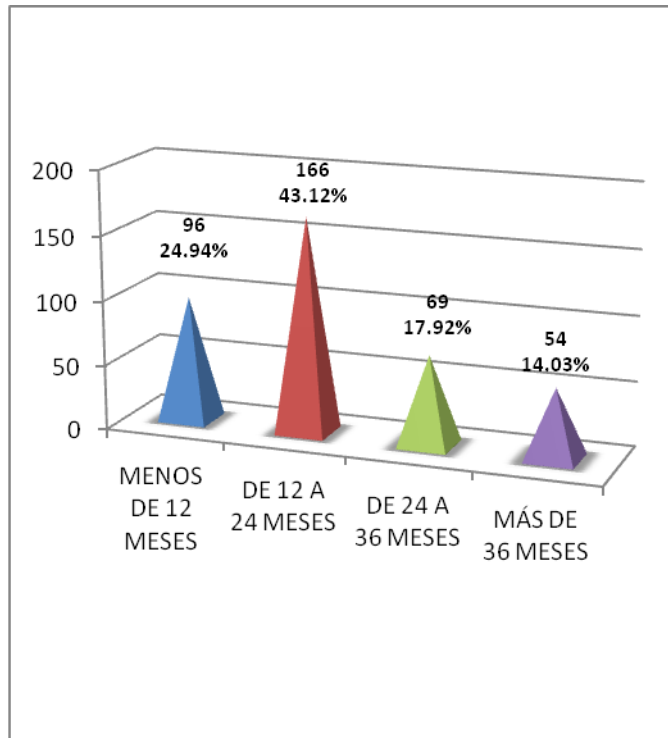


Figura 4. Pregunta No. 3 ¿A qué plazo le concedieron el crédito?

Fuente: Anexo No. 3 Elaboración: El Autor

Si se observa la sumatoria de los plazos de hasta 24 meses, solicitados para pagar sus préstamos, ésta alcanza a 262 clientes, lo que equivale a decir el 68.06%, frente a los 123 que corresponde al 31.95%, que pidieron préstamos pagaderos en más de 24 meses; menos de la mitad de la cifra anterior, quizá este comportamiento vaya en concordancia con lo analizado anteriormente: a medida que transcurre el tiempo, se solicitan menos préstamos y a menores plazos.

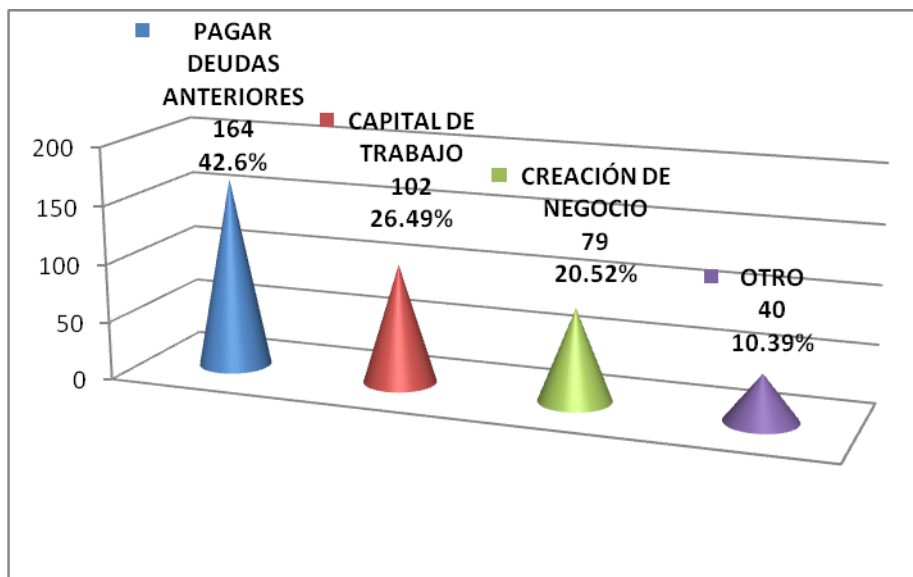


Figura 5. Pregunta No. 4 'Describe el destino del Microcrédito obtenido'

Fuente: Anexo No. 4 Elaboración: El Autor

El 42.65% de los recursos obtenidos de las entidades financieras por los microempresarios, es decir la mayoría, se destinó a pagar deudas anteriores, lo que evidencia claramente que la economía nacional o al menos en este sector hasta la fecha ha sido catastrófica, le sigue la utilización en capital de trabajo, entonces los microempresarios no pierden esperanzas, porque incluso siguen creando más empresas (20.59%), casi la cuarta parte de los créditos.

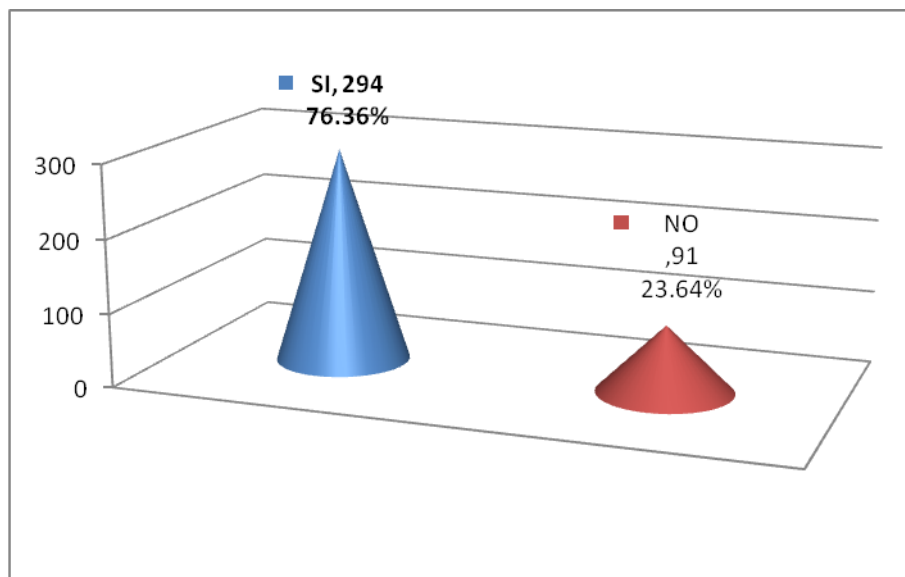


Figura 6. Pregunta No. 5 ¿Considera usted que el Microcrédito que obtuvo, contribuyó para incrementar o mejorar su negocio?

Fuente: Anexo No. 5 Elaboración: El Autor

Lo conocido con esta pregunta corrobora lo de la pregunta anterior, el microempresario sintió el peso de una economía difícil, pero sigue adelante, con la esperanza de mejorar, a la mayoría un apalancamiento oportuno salvó de una eventual quiebra y los demás le apuestan al crecimiento e incluso inician nuevos emprendimientos, por ello el 76.47 por ciento considera que si incrementó o mejoró su negocio, mientras solo el 23.54% se mantiene aún escéptico.

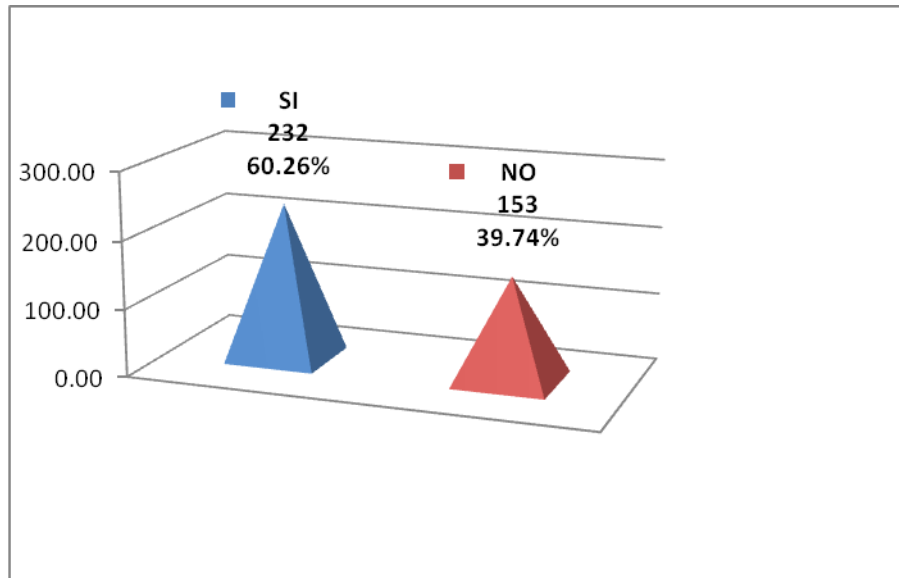


Figura 7. Pregunta No. 6 ‘¿Cree usted que la reducción de las tasas de interés ha beneficiado a las Microempresas?’

Fuente: Anexo No. 6 Elaboración: El Autor

Los costos son un factor preponderante en el desempeño de cualquier organización; e indudablemente el costo financiero es uno de los costos más significativos en los ciclos económicos, por lo que casi el doble de los entrevistados se sienten esperanzados de que la merma de los intereses deja más dinero para trabajar.

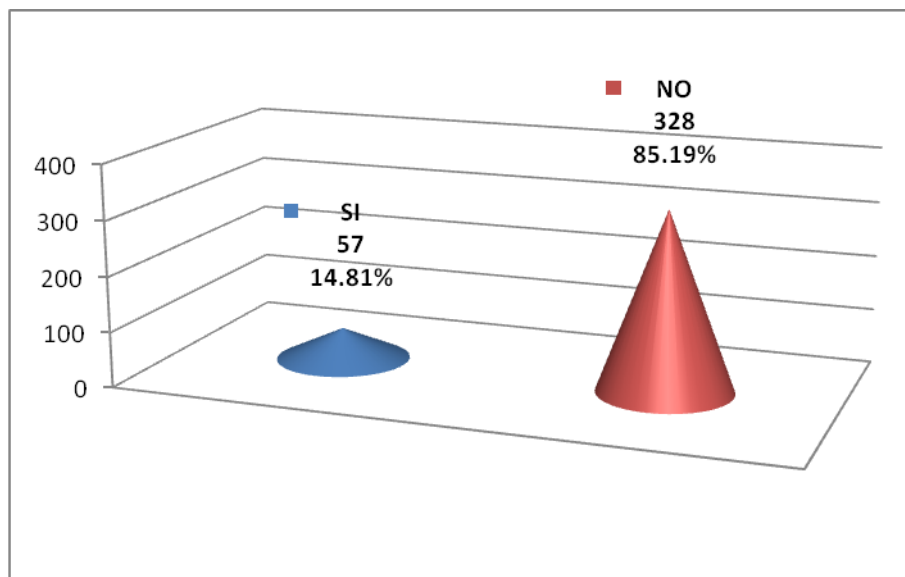


Figura 8. Pregunta No. 7 ‘¿Conoce usted los alcances de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?’

Fuente: Anexo No. 7 Elaboración: El Autor

Es conocido que cualquier decisión que se tome en el aspecto económico por más brillante que ésta sea, no ha de dar resultado en ninguna sociedad, a menos que las personas involucradas estén totalmente convencidas de que es la mejor alternativa; y es el caso de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los entrevistados se han expresado en el sentido de que falta mayor socialización de, para que promueva los resultados esperados.

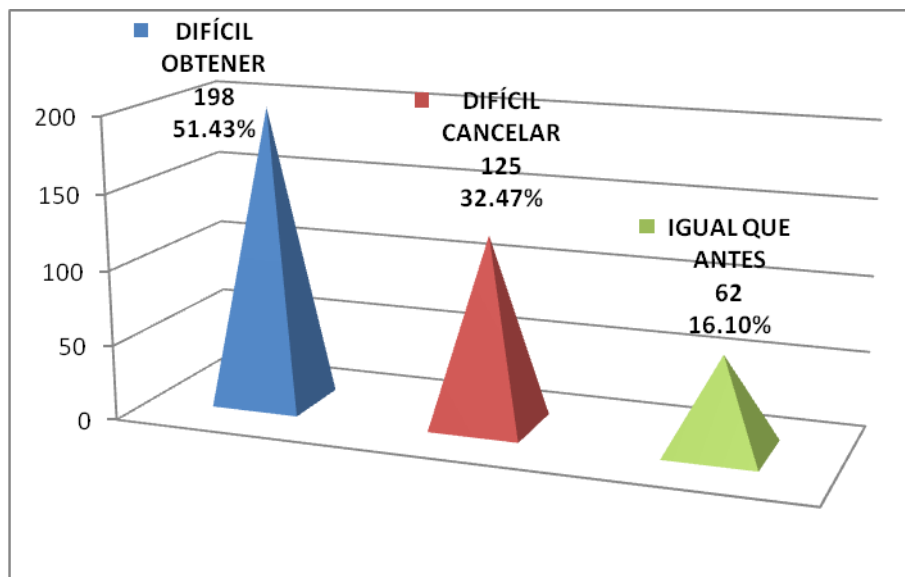


Figura 9. Pregunta No. 8 '¿Antes de la aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria era más difícil obtener y cancelar un crédito?'

Fuente: Anexo No. 8 Elaboración: El Autor

Más del 83% tiene fe en lo que puede venir en el futuro en el aspecto económico, a pesar de que no está enterado de lo que pretende la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, creen que en el futuro la obtención y cumplimiento de los préstamos serán mejores.

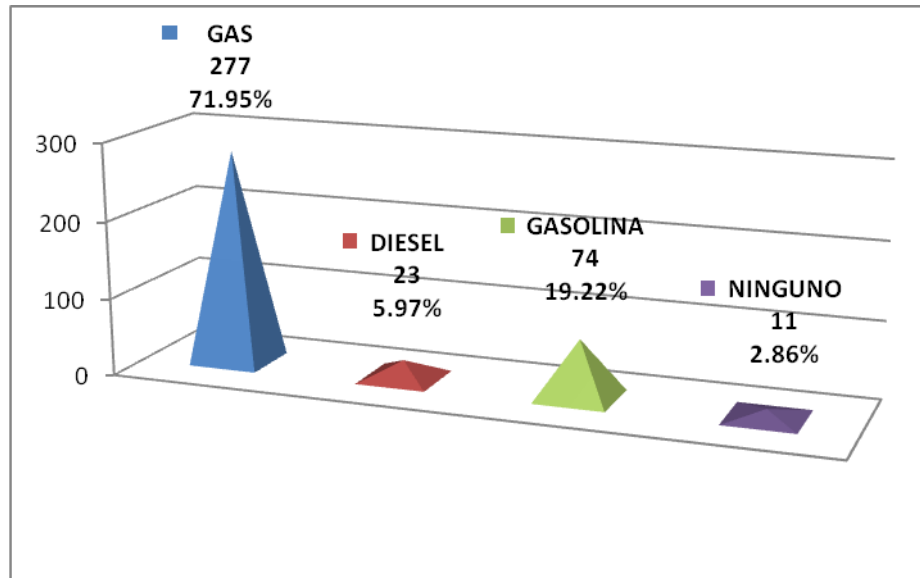


Figura 10. Pregunta No. 9 ‘A su criterio ¿cree que ha mejorado el nivel de precios de los combustibles, rubros que inciden directamente en los costos microempresariales?’

Fuente: Anexo No. 9 Elaboración: El Autor

Si bien la solidaridad es un factor decisivo en el equilibrio social, pero también el exceso puede resultar nocivo en un país, el resultado computado en esta pregunta demuestra que los ecuatorianos aún viven muy acostumbrados a los subsidios, todos se entusiasman cuando escuchan que los precios no han subido o mejor aún si han disminuido, lo que puede incidir en que las personas no se esmeren por mejorar constantemente la calidad en procura de la excelencia.

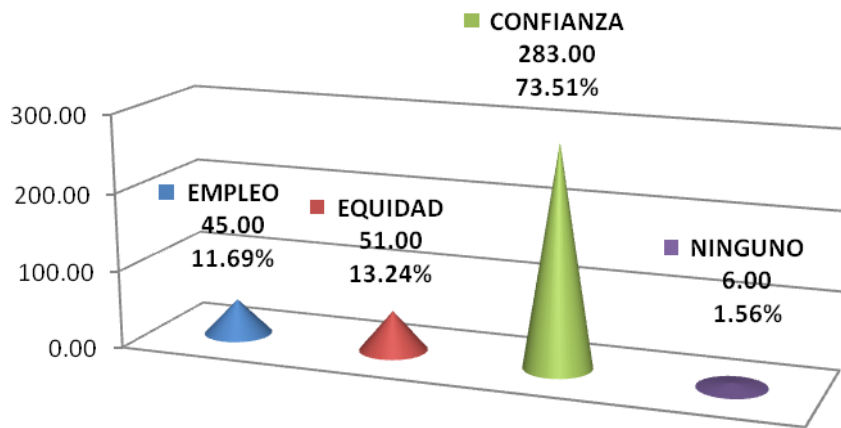


Figura 11. Pregunta No. 10 ‘¿Considera usted que en este gobierno ha mejorado?’

Fuente: Anexo No. 10 Elaboración: El Autor

Los entrevistados están muy convencidos que la confianza ha mejorado significativamente, el 73.51% que es un porcentaje sorprendente, lamentablemente muy pocos creen en los esfuerzos que se hayan desplegado en lo que a empleo y equidad se refiere, pero se nota que tiene mucha confianza en el futuro del Ecuador.

3.6 Análisis e interpretación de los resultados.

Al año de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a nivel nacional se va consolidando de acuerdo a lo esperado por las autoridades gubernamentales, es de suponer que en el cantón Salcedo, la estadística hubiese sido similar; sin embargo, los microcréditos alcanzaron cifras sorprendentes que prácticamente doblaron a las nacionales, esto demuestra que los microempresarios salcedenses no desmayan ante ninguna adversidad y lo que es más importante confían plenamente en que las medidas que en esta materia se han tomado por parte del gobierno, favorecerán en el mediano y largo plazo, porque saben que los controles aplicados normarán de una vez por todas no solo a nivel de este sector sino en todo el país; aunque consideran que el desconocimiento del contenido de la Ley hace que su efecto sea demasiado lento, quizá faltó mayor difusión o focalización en el estrato correspondiente, sin embargo, ellos están conscientes de que las condiciones de

financiamiento, el precio de los combustibles, han mejorado, que ahora hay más empleo y más equitativo, lo que genera confianza para invertir y emplear.

3.7 Mercado de oferta.

Para comprender mejor el comportamiento del mercado antes y después de la aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se ha elaborado la Tabla 3, donde se resume los eventos dados en ese mismo concepto para establecer la variación de cada rubro, con el fin de verificar si se ha cumplido el objetivo de dicha ley, ya que de ello se deducen las respectivas conclusiones que oportunamente el mercado experimentó.

Tabla 3. Comportamiento del Mercado Financiero del Cantón Salcedo

SEGMENTO	ANTES	DESPUÉS	%VAR
TASA ACTIVA	20.33	21.19	4.23
TASA PASIVA	4.25	4.53	6.59
CRÉDITO PRODUCTIVO	1 453 800.00	8 273 600.00	469.10
CRÉDITO COMERCIAL	249 200.00	1 463 200.00	487.16
CRÉDITO DE CONSUMO	634 200.00	3 506 400.00	452.89
MICROCRÉDITO	286 035.64	1 624 199.30	467.83

Fuente: Inst. Financieras del cantón Salcedo Elaboración: El Autor

3.7.1 Comportamiento de las Tasas de Interés.

Observando las tasas que regían antes de la aplicación de la mencionada ley, la tasa activa en Salcedo subió de 20.33% a 21.19%; contrastando con lo ocurrido a nivel nacional que en promedio bajó de 9.04%, a 8.17%, un decremento de 0.87 puntos porcentuales después de la aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es de esperarse que la tasa en el cantón Salcedo vaya normalizándose hasta converger con la nacional, sin embargo de ello la gente, en especial los microempresarios tienen confianza en que todo esto mejorará.

3.7.2 Volumen de Crédito Otorgado.

De la información proporcionada por las entidades financieras del cantón Salcedo, ha quedado establecido que los volúmenes de crédito se han incrementado de manera considerable, al pasar de 286 035.64 antes de la Ley a 1 624 199.30 después de la misma, esto es casi un 468% respecto al monto inicial.

En conclusión, el mercado de oferta hasta la fecha ha respondido favorablemente a las expectativas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, que en la parte concerniente dice:

3.7.3 Objetivo de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

‘RECONOCER, FOMENTAR, PROMOVER, PROTEGER, REGULAR, ACOMPAÑAR Y SUPERVISAR LA CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; ADEMÁS NORMAR LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY’

Lo estudiado demuestra que la aplicación de la Ley si ha contribuido para mejorar la situación microfinanciera del cantón Salcedo, por cuanto ha motivado en ellos la confianza en el sistema propuesto y en las instituciones financieras afincadas en la localidad, la predisposición de asegurarles los recursos que necesiten para nuevos emprendimientos y repotenciación de los ya existentes, el tiempo ha de encargarse de que estas entidades adecúen sus tasas de interés, lo cual ha de permitir un mutuo beneficio, porque para los clientes va a significar un respaldo y para las entidades un nicho cada vez más grande y sólido, con el consecuente desarrollo no solo regional, sino del país en general.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al ultimar este estudio, se establecen algunas conclusiones y recomendaciones importantes, que se resumen a continuación:

CONCLUSIONES:

- Para determinar el impacto de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Salcedo, se ha diseñado una encuesta, que una vez aplicada y tabulada, ha confirmado que los microempresarios del sector confían plenamente en que esta Ley contribuirá a mejorar sus condiciones en el mediano y largo plazo.
- En lo que a la situación microfinanciera del cantón Salcedo respecta; y, concretamente en los montos de crédito otorgados para este sector, se ha detectado que el mayor porcentaje es menor de 2000 dólares; y, los que superan apenas constituyen el 5.88% del total transado, evidenciando más bien que la mayoría de los microcréditos obtenidos se destinaron a pagar deudas anteriores (42.65%), en lugar de invertirlos en la creación de nuevos negocios que en la práctica solo alcanza el 14% y tampoco todos los recursos utilizados fueron canalizados al sector microempresarial.
- La mayoría de los entrevistados concuerda en que el microcrédito obtenido contribuyó a mejorar sus negocios y beneficiar a la microempresa, pero es necesario socializar adecuadamente las leyes que verdaderamente interesan al país para su desarrollo y mejorar el nivel de vida de las personas, el 85.29% de los involucrados no conoce el contenido de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

- El marco legal ha impactado de manera positiva en los microempresarios del cantón, la Ley en estudio ha generado confianza en la gente, que es la base para el éxito de cualquier iniciativa legal en materia económica, pues incluso creen que la misma es la responsable del bajo costo del gas y demás combustibles, lo que ha generado confianza en los microempresarios del cantón y que en definitiva demuestra que; La implementación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria si ha potenciado de manera significativa la economía en el ámbito microfinanciero del cantón Salcedo.

RECOMENDACIONES:

- Que las Instituciones Financieras trabajen en procura de que este sector sea cada vez más saludable, que realicen sondeos permanentes para diagnosticar a tiempo posibles anomalías, realizando comparaciones con períodos anteriores para delinear estrategias e implementar reformas y monitorear su cumplimiento.
- La capacitación constante en el sector microempresarial va a permitir que sus miembros cuenten con nuevas herramientas para afrontar períodos económicos difíciles, procurando mantener los recursos de la empresa, exclusivamente para este propósito, de tal manera que no se desvíen estos fondos para otros rubros, porque ello debilita la solidez de la organización.
- A pesar de que la gente confía en la Ley en referencia, sería importante que cualquier estrategia que se pretenda implantar desde las esferas gubernamentales cuenten con una socialización suficiente como para que toda la gente conozca y comprenda sus alcances, ello va a permitir que colaboren y coadyuven al cumplimiento de sus propósitos.
- Todo programa político o económico del Gobierno debe contar con la aprobación y credibilidad que motivan a la sociedad a la que se le aplica, por ello, esta credibilidad que ahora se refleja mayoritariamente y que ha generado confianza debe mantenerse demostrando coherencia, disciplina, lealtad y compromiso con el pueblo, para que los objetivos planteados sean un verdadero éxito y retribuya a mejorar la calidad de vida de todos como es su propósito.

BIBLIOGRAFÍA

- CORPORECIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (2008). *Legislación Monetaria y Bancaria*. Quito. Ecuador,
- García, O. (1999). *Administración Financiera*. Cali, Colombia:Editorial Prensa Moderna.
- PALADINES SALVADOR (2003), Lenin. *Legislación Monetaria y Bancaria*. Loja, Ecuador: Editorial Daniel Álvarez Burneo.
- UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (2007). *Guía para diseñar el Proyecto de Tesis*, Loja, Ecuador: Editorial UTPL.
- CHIRIBOGA ROSALES Luis Alberto (2007), *Sistema Financiero*. Quito, Ecuador Primera edición.
- UNIVERSIDAD METROPOLITANA SYLVIA ZAVALA TRÍAS, *Guía a la Redacción en el Estilo APA*: Editorial MLS, 6ta edición.

FUENTES:

- Banco Central Del Ecuador
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- Semanario de Economía y Negocios Líderes
- Bolsa de Valores de Quito
- Consultora Multiplica

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

- www.deloitte.com/.../0,1042,sid%253D76242,00.html –
- www.federalista.com.ec-el-federalista.blogspot.com/.../ecuador-con-psima-nota-en-crecimiento.html –
- www.luisfernandotorres.com/index.php?
- www.skyscrapercity.com/showthread.php?t
- www.explored.com.ec/...ecuador/reducido-crecimiento-economico-232617-232617.html -
- www.eleconomista.es/.../Canasta-basica-de-Ecuador-con-el-menor-encarecimiento-desde-2000.html
- www.petroleoaldia.blogspot.com/ecuador-reclama-lo-suyo.html ingreso per cápita banco central.
- www.visitaecuador.com/andes.php?opcion...

- <http://www.municipiodesalcedo.com>
- www.salcedo.gov.ec
- www.salcedo.com.do
- www.misalcedo.com
- www.euskosare.org/.../cooperativas_mundo
- www.aciamericas.coop/spip.php?article44
- [www.grupotortuga.com/Cooperativas-y-cooperativismo-una –v–lores corporativos:](http://www.grupotortuga.com/Cooperativas-y-cooperativismo-una-v-lores corporativos)
- [es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa –](http://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa)
- [www.aciamericas.coop/spip.php?article45 –](http://www.aciamericas.coop/spip.php?article45)
- [www.infocoop.go.cr/.../Valores%20Cooperativos.html –](http://www.infocoop.go.cr/.../Valores%20Cooperativos.html)
- www.sbs.gob.ec
- www.bce.fin.ec
- www.asobancos.org.ec
- www.felaban.com/archivos_publicaciones/servicios_financieros.pdf
- <http://www.superban.gov.ec/practg/p>

ANEXOS

Anexo A1. Riqueza económica del cantón Salcedo

MINAS	AGUAS TERMALES	PRODUCTOS AGRÍCOLAS	ESPECIES GANADERAS
· Piedra de cemento	· Nagsiche	· Patatas	· Vacuno
· Arena	· Aluchán	· Maíz	· Porcino
· Granillo		· Trigo	· Equino
· Barro		· Cebada	· Ovino
· Cal		· Arveja	· Caprino
· Piedra pómez		· Fréjol	· Avícola
· Púshig		· Habas	· Apícola
		· Lenteja	· Animales menores
		· Quínoa	
		· Hortalizas	
		· Frutas	
		· Pastizales	
		· Plantas medicinales	
		· Plantas ornamentales	
		· Maderables	

Fuente: www.misalcedo.com, Elaboración: El Autor

Anexo A2. Instituciones financieras del cantón Salcedo

BANCO DEL PICHINCHA	GARCÍA MORENO Y 24 DE MAYO
BANCO DE GUAYAQUIL	24 DE MAYO Y ANA PAREDES
BANCO PROCREDIT	ANA PAREDES Y SUCRE
BANCO SOLIDARIO	BOLÍVAR Y 24 DE MAYO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NATIVA	SUCRE Y JUAN LEÓN MERA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 9 DE OCTUBRE	9 DE OCTUBRE Y 24 DE MAYO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIBULEO	24 DE MAYO Y PADRE SALCEDO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COORCOTOPAXI	24 DE MAYO Y GONZÁLEZ SUÁREZ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA	SUCRE Y ANA PAREDES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FRAY MANUEL SALCEDO	24 DE MAYO Y RICARDO GARCÉS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INDÍGENAS GALÁPAGOS	SUCRE Y JUAN LEÓN MERA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRACIÓN SOLIDARIA	24 DE MAYO Y ANA PAREDES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KULLKI WASI	SUCRE Y ANA PAREDES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALINAZA	VICENTE LEÓN Y ANA PAREDES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVO AMANECER	SUCRE Y BOLÍVAR
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVO PAÍS	LUIS A. MARTÍNEZ Y 24 DE MAYO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PILAHUIN	24 DE MAYO Y LUIS A. MARTÍNEZ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO	SUCRE Y 9 DE OCTUBRE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIERRA CENTRO	24 DE MAYO Y PADRE SALCEDO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISANDES	24 DE MAYO Y ABDÓN CALDERÓN
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WAMANLOMA	SUCRE Y JUAN LEÓN MERA
CORPORACIÓN FINANCIERA COFIPACS	SUCRE Y LUIS A. MARTÍNEZ
CORPORACIÓN FINANCIERA FUTURO SALCEDENSE	9 DE OCTUBRE Y 24 DE MAYO
CORPORACIÓN FINANCIERA LATINA	ANA PAREDES Y VICENTE LEÓN
CORPORACIÓN FINANCIERA MUSHUK PAKARI	VICENTE LEÓN Y PADRE SALCEDO
CORPORACIÓN FINANCIERA PRODUFINSA	SUCRE Y MERA
CORPORACIÓN FINANCIERA PUSHAK RUNA	JUAN LEÓN MERA Y 24

	DE MAYO
CORPORACIÓN FINANCIERA RHUMYWARA	SUCRE Y ANA PAREDES
FUNDACIÓN ALTERNATIVA	24 DE MAYO Y BOLÍVAR
FUNDACIÓN FODEMI	24 DE MAYO Y ABDÓN CALDERÓN

Fuente: Investigación de campo Elaboración: El Autor

Anexo A3. Tasas de Interés Activas Efectivas

SEGMENTO	% ANUAL		
	ANTES	DESPUÉS	VARIACIÓN
Tasa Activa	9.04	8.17	- 0.87
Tasa Pasiva	4.25	4.53	0.28

Fuente: Banco Central del Ecuador Elaboración: El Autor

Anexo A4. Créditos por Segmento a Nivel Nacional Antes y Después de la Aplicación de la Ley

COAC	ANTES	DESPUÉS	% VAR
PRODUCTIVO	334214400	375053400	12.22
CONSUMO	144826240	151023041	4.28
VIVIENDA	16710720	18052670	8.03
MICROCRÉDITO	61272640	61359123	0.14
TOTAL	557024000	605488234	8.70

Fuente: Banco Central del Ecuador Elaboración: El Autor

Anexo A5. Créditos por tipo de instituciones financieras

	2008	2009	2010	2011	2012	VARIA
COOPERATIVAS	2,277,398,480	1,405,609,340	1,838,452,180	2,553,125,460	3,592,247,522	40.7%
BANCOS PRIVADOS	9,634,711,960	9,453,746,010	11,361,021,050	13,677,337,790	16,535,901,388	20.9%
MUTUALISTAS	230,393,310	221,619,820	264,356,950	339,959,890	437,154,422	28.59%
SO FINANCIERAS	811,677,130	791,082,020	958,289,950	1,142,014,150	1,360,938,263	19.17%

Fuente; Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador Elaboración: El Autor

Anexo A6

ENCUESTA PARA EVALUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO EN EL ÁMBITO MICROFINANCIERO DEL CANTÓN SALCEDO DURANTE EL AÑO 2012

FECHA DE LA ENCUESTA: _____

NOMBRE: _____

EDAD: _____

PROFESIÓN U OCUPACIÓN: _____

1. ¿Ha solicitado un Microcrédito para su negocio o actividad económica durante el año 2012?

- Sí No

2. ¿Por qué valor y hace qué tiempo?

Valor: _____ USD

Hace 2 años

Hace 1 año

En el presente año

3. ¿Para qué tiempo y cuánto pagó por el mismo cada mes?

Plazo: 12 meses

24 meses

36 meses

Cuota mensual en dólares:

de 100 a 200

de 201 a 300

301 o más

4. Describa el destino del Microcrédito obtenido

Pagar deudas anteriores

Creación de negocio

Capital de trabajo

Otro

5. ¿Considera usted que el Microcrédito que obtuvo, contribuyó para incrementar o mejorar su negocio?

Sí No

6. ¿Cree usted que la reducción de las tasas de interés ha beneficiado a las Microempresas?

Sí No

7. ¿Conoce usted los alcances de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?

Sí No

8. ¿Antes de la aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria era más difícil obtener y cancelar un crédito?

DIFÍCIL OBTENER:

DIFÍCIL CANCELAR:

IGUAL QUE ANTES

9. A su criterio ¿cree que ha mejorado el nivel de precios de los combustibles, rubros que inciden directamente en los costos microempresariales?

Gas

Diesel

Gasolina

Ninguno de los anteriores

10. Considera usted que en este gobierno ha mejorado:

Empleo

Equidad

Confianza

Ninguno de los anteriores

Gracias por su colaboración, sus respuestas serán muy útiles para este trabajo.

Anexo A7. Resultados de la encuesta. Pregunta No. 1. ¿Ha solicitado un Microcrédito para su negocio o actividad económica durante el año 2012?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	385.00	100.00%
NO	0.00	0.00%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 2. ¿Por qué valor?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MENOS DE 1000	125.00	32.47%
DE 1001 A 2000	187.00	48.57%
DE 2001 A 3000	51.00	13.25%
MÁS DE 3000	22.00	5.71%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 3. ¿A qué plazo le concedieron el crédito?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MENOS DE 12 MESES	96.00	24.94%
DE 12 A 24 MESES	166.00	43.12%
DE 24 A 36 MESES	69.00	17.92%
MÁS DE 36 MESES	54.00	14.03%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 4 'Describe el destino del Microcrédito obtenido'

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PAGAR DEUDAS ANTERIORES	164.00	42.60%
CAPITAL DE TRABAJO	102.00	26.49%
CREACIÓN DE NEGOCIO	79.00	20.52%
OTRO	40.00	10.39%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 5 ¿Considera usted que el Microcrédito que obtuvo, contribuyó para incrementar o mejorar su negocio?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	294.00	76.36%
NO	91.00	23.64%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 6 '¿Cree usted que la reducción de las tasas de interés ha beneficiado a las Microempresas?'

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	232.00	60.26%
NO	153.00	39.74%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 7 ‘¿Conoce usted los alcances de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?’

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57.00	14.81%
NO	328.00	85.19%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 8 ‘¿Antes de la aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria era más difícil obtener y cancelar un crédito?’

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DIFÍCIL OBTENER	198.00	51.43%
DIFÍCIL CANCELAR	125.00	32.47%
IGUAL QUE ANTES	62.00	16.10%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 9 ‘A su criterio ¿cree que ha mejorado el nivel de precios de los combustibles, rubros que inciden directamente en los costos microempresariales?’

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
GAS	277.00	71.95%
DIESEL	23.00	5.97%
GASOLINA	74.00	19.22%
NINGUNO	11.00	2.86%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

Pregunta No. 10 '¿Considera usted que en este gobierno han mejorado?':

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EMPLEO	45.00	11.69%
EQUIDAD	51.00	13.24%
CONFIANZA	283.00	73.51%
NINGUNO	6.00	1.56%
TOTAL	385.00	100.00%

Fuente: Encuesta de campo Elaboración: El Autor

ANEXO No. 3

LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Título I

Del Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Artículo 2.- Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.

Artículo 3.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;
- c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.

Artículo 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Artículo 5.- Acto Económico Solidario.- Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias

de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley.

Artículo 6.- Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 7.- Glosario.- Para los fines de la presente Ley, se aplicarán las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones del sector asociativo, como "asociaciones";
- b) Organizaciones del sector cooperativista, como "cooperativas";
- c) Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, como "Comité Interinstitucional";
- d) Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como "Superintendencia";
- e) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como "Instituto";
- f) Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, como "Junta de Regulación" y,
- g) Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como "Corporación".

Título II De la Economía Popular y Solidaria

Capítulo I

De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Artículo 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo.

Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.

En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.

Artículo 10.- Capital de riesgo y organizaciones mixtas.-

El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.

Artículo 11.- Competencia desleal.- Los miembros, asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que ésta, ni por sí mismos, ni por intermedio de terceros.

Artículo 12.- Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.

Artículo 13.- Normas contables.- Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.

Artículo 14.- Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.

Los resultados de la disolución y liquidación, en forma documentada, se pondrán en conocimiento de la Superintendencia, a fin de proceder a la cancelación de su registro público. La Superintendencia podrá supervisar la disolución y liquidación de las organizaciones.

Sección 1

De las Organizaciones del Sector Comunitario

Artículo 15.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.

Artículo 16.- Estructura interna.- Las organizaciones del Sector Comunitario adoptarán, la denominación, el sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión.

Artículo 17.- Fondo Social.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las organizaciones del Sector Comunitario, contarán con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes, debidamente evaluados por su máximo órgano de gobierno.

También formarán parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables y legados que recibieren estas organizaciones.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, éstos no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social que produjo la donación.

Sección 2

De las Organizaciones del Sector Asociativo

Artículo 18.- Sector Asociativo.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

Artículo 19.- Estructura Interna.- La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.

La integración y funcionamiento de los órganos directivos y de control de las organizaciones del sector asociativo, se normará en el Reglamento de la presente Ley, considerando las características y naturaleza propias de este sector.

Artículo 20.- Capital Social.- El capital social de estas organizaciones, estará constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social materia de la donación.

Sección 3

De las Organizaciones del Sector Cooperativo

Artículo 21.- Sector Cooperativo.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 22.- Objeto.- El objeto social principal de las cooperativas, será concreto y constará en su estatuto social y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias ya sea de un grupo, sector o clase distinto, mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.

Artículo 23.- Grupos.- Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios.

En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24.- Cooperativas de producción.- Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.

Artículo 25.- Cooperativas de consumo.- Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía.

Artículo 26.- Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios.

En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.

Artículo 27.- Cooperativas de ahorro y crédito.- Estas cooperativas estarán a lo dispuesto en el Título III de la presente Ley.

Artículo 28.- Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

Artículo 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles. La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Artículo 30.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; o,
- d) Pérdida de la personalidad jurídica.

Los procedimientos constarán en el Reglamento de la presente Ley y en el Estatuto Social de la cooperativa.

Artículo 31.- Reembolso de haberes.- Los socios que hayan dejado de tener esa calidad, por cualquier causa y los herederos, tendrán derecho al reembolso de sus haberes, previa liquidación de los mismos, en la que se incluirán las aportaciones para el capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa.

La cooperativa reembolsará los haberes a los ex socios o a sus herederos, en la forma y tiempo que se determine en el Reglamento de la presente Ley y el Código Civil.

Artículo 32.- Estructura Interna.- Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

Artículo 33.- Asamblea General de Socios.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.

Artículo 34.- Asamblea General de representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.

Artículo 35.- Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Artículo 36.- Prohibición para ser representante.- No podrán ser representantes a la Asamblea General:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados;
- e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
- g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.

Artículo 37.- Pérdida de la calidad de representante.- El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Artículo 38.- Consejo de Administración.- Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta,

de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 39.- Presidente.- El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General, será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo, quien tendrá voto dirimente cuando el Consejo de Administración tenga número par.

Artículo 40.- Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 41.- Reelección.- En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso electoral previo y ser electos como representantes.

Artículo 42.- Período.- El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo

Artículo 43.- Gastos de alimentación y movilización.- Las cooperativas podrán reconocer a los representantes a la asamblea, los gastos de alimentación y movilización, **que** deberán constar en el presupuesto **y no podrán otorgar otro** tipo de beneficio.

Artículo 44.- Dietas a vocales.- Los vocales de los consejos de las cooperativas de los grupos y segmentos determinados por la Superintendencia, podrán percibir como dieta un valor mensual, de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General, conjuntamente con los gastos de representación del presidente, todo lo cual, deberá constar en el presupuesto anual de la cooperativa.

Artículo 45.- Gerente.- El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa. En los segmentos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determinados por la Superintendencia, será requisito la calificación de su Gerente por parte de esta última. En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Consejo de Administración, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular.

Artículo 46.- Modalidad de contratación.- La modalidad de contratación del gerente general será de conformidad con el Código Civil.

Artículo 47.- Atribuciones de los Órganos Internos.- Las atribuciones y deberes de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Presidente y Gerente, constan en la presente Ley y en su reglamento, sin perjuicio de las que se determinen en los estatutos sociales.

Artículo 48.- Patrimonio.- El patrimonio de las cooperativas estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Artículo 49.- Capital social.- El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos.

Artículo 50.- Fondo Irrepartible de Reserva Legal.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Artículo 51.- Otras reservas.- Las cooperativas podrán, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Artículo 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,
- c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

Artículo 55.- Emisión de Obligaciones.- Las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores y las que dicte el regulador previsto en esta Ley, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes, obligaciones que no conceden a sus poseedores, la calidad de socios, derecho de voto, ni participación en la toma de decisiones en la cooperativa.

Artículo 56.- Fusión y Escisión.- Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia. La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.

Artículo 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto social de la cooperativa;
- b) Cumplimiento de los objetos para las cuales se constituyeron;
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes; y,
- e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos:

1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros;
2. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades;
3. La inactividad económica o social por más de dos años;
4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada;
5. Disminución del número de sus integrantes por debajo del mínimo legal establecido;
6. Suspensión de pagos, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

Artículo 58.- Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.

La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.

Artículo 59.- Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento.

Artículo 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación".

Artículo 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.

El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.

Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

El liquidador no tendrá relación laboral con la Superintendencia, ni con la cooperativa y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 62.- Prohibiciones.- El liquidador no podrá realizar nuevas operaciones relativas al objeto social, así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes de la cooperativa. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 63.- Procedimiento de Liquidación.- El procedimiento de liquidación, que incluirá la designación de la Junta de Acreedores y otros aspectos relacionados, se determinará en el reglamento a la presente Ley.

Artículo 64.- Saldo del activo.- Una vez concluido el proceso de liquidación de la cooperativa, el saldo del activo, si lo hubiere, se destinará a los objetivos previstos en el

estatuto social o resueltos por la Asamblea General y se cancelará su inscripción en el Registro Público.

Artículo 65.- Inspección previa.- La Superintendencia, antes de disponer la intervención de una cooperativa, realizará una inspección, previa notificación, con el propósito de establecer la existencia de causales que motiven la intervención.

El informe de inspección será dado a conocer a la cooperativa, con la finalidad que justifique o solucione las observaciones, dentro del plazo que para el efecto fije la Superintendencia.

Artículo 66.- Regularización.- La Superintendencia en base del informe, y en caso de incumplimiento o no justificación de las observaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá disponer el cumplimiento de un plan de regularización por un plazo adicional no mayor a ciento ochenta días.

Artículo 67.- Intervención.- La **intervención** es el proceso a través del cual el Estado asume **temporal y totalmente**, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.

La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la Ley

Artículo 68.- Causas de intervención.- La Superintendencia podrá resolver la intervención de las cooperativas por las siguientes causas:

a) Violación de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las regulaciones que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa y a los derechos de los socios y de terceros;

b) Realización de actividades diferentes a las de su objeto social o no autorizadas por la Superintendencia;

c) Incumplimiento reiterado en la entrega de la información requerida por la Ley y la Superintendencia u obstaculizar la labor de ésta;

d) Uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

e) Por solicitud de socios o representantes de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del total, manifestando que han sufrido o se hallen en riesgo de sufrir grave perjuicio;

f) Por incumplimiento o violación de la Ley, su Reglamento o el estatuto social de la cooperativa, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores; y,

g) Utilización de la organización, con fines de elusión o evasión tributaria, propia de sus socios o de terceros.

Artículo 69.- Interventor.- La Superintendencia nombrará en la misma resolución de intervención al Interventor, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

La intervención conlleva la separación automática de los vocales de los consejos y del representante legal de la cooperativa y tendrá una duración de hasta ciento ochenta días, prorrogables, por una sola vez, hasta por noventa días adicionales.

El Interventor será un funcionario caucionado, no tendrá relación laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia, no obstante, el Superintendente podrá, en cualquier momento, remover al interventor, por incumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el Superintendente podrá designar un nuevo interventor en caso de muerte, renuncia del designado o por incapacidad superviniente.

El interventor no será funcionario de la Superintendencia, ni podrá intervenir más de una cooperativa simultáneamente.

Artículo 70.- Atribuciones del interventor.- El Interventor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;

b) Realizar todos los actos y contratos tendientes a subsanar las causas que motivaron la intervención;

c) Llevar adelante la gestión de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;

- d) Presentar informes de gestión y un informe final a la Superintendencia;
- e) Convocar a asambleas generales de acuerdo a lo previsto en el estatuto social de la cooperativa;
- f) Convocar, previo a concluir la intervención, a elecciones para la designación de nuevos órganos directivos, de acuerdo con el estatuto social y la normativa interna de la entidad; y,
- g) Las demás que se fijen en el Reglamento y en la resolución de intervención.

Artículo 71.- Fin de la intervención.- La intervención terminará:

- a) Cuando se hayan superado las causas que la motivaron; y
- b) En caso de imposibilidad de solucionar los problemas que motivaron la intervención, la Superintendencia resolverá la disolución de la cooperativa y su consecuente liquidación.

Artículo 72.- Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

De las Unidades Económicas Populares

Artículo 73.- Unidades Económicas Populares.- Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 74.- Las personas responsables de la Economía del Cuidado.- Para efectos de esta Ley se refiere a las personas naturales que realizan exclusivamente actividades para la reproducción y sostenimiento de la vida de las personas, con relación a la preparación de alimentos, de cuidado humano y otros.

Artículo 75.- Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.

Artículo 76.- Comerciantes minoristas.- Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.

Artículo 77.- Artesanos.- Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.

Título III

Del Sector Financiero Popular y Solidario

Capítulo I

De las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario

Artículo 78.- Sector Financiero Popular y Solidario.-

Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.

Artículo 79.- Tasas de interés.- Las tasas de interés máximas activas y pasivas que fijarán en sus operaciones las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán las determinadas por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 80.- Disposiciones supletorias.- Las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro, en lo no previsto en este Capítulo, se regirán en lo que corresponda según su naturaleza por las disposiciones establecidas en el Título II de la presente Ley; con excepción de la intervención que será solo para las cooperativas de ahorro y crédito.

Sección 1

De las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Artículo 81.- Cooperativas de ahorro y crédito.- Son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente Ley.

Artículo 82.- Requisitos para su constitución.- Para constituir una cooperativa de ahorro y crédito, se requerirá contar con un estudio de factibilidad y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 83.- Actividades financieras.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa autorización de la Superintendencia, podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado;
- b) Otorgar préstamos a sus socios;
- c) Conceder sobregiros ocasionales;
- d) Efectuar servicios de caja y tesorería;
- e) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- f) Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
- g) Actuar como emisor de tarjetas de crédito y de débito;
- h) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como por el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y prácticas y usos nacionales e internacionales;
- i) Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- j) Emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prenda propia o adquirida, siempre que en este último caso, se originen en operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras;
- k) Negociar títulos cambiarios o facturas que representen obligación de pago creados por ventas a crédito y anticipos de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- l) Invertir preferentemente, en este orden, en el Sector Financiero Popular y Solidario, sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional;
- m) Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales; y,
- n) Cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar las operaciones detalladas en este artículo, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 84.- Certificado de funcionamiento.- Las cooperativas de ahorro y crédito tendrán, tanto en matriz, como en sus agencias, oficinas o sucursales, la obligación de exhibir en lugar público y visible, el certificado de autorización de funcionamiento concedido por la Superintendencia.

Artículo 85.- Solvencia y prudencia financiera.- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus

obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, en consideración a las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.

Las regulaciones deberán establecer normas al menos en los siguientes aspectos:

- a) Solvencia patrimonial;
- b) Prudencia Financiera;
- c) índices de gestión financiera y administrativa;
- d) Mínimos de Liquidez;
- e) Desempeño Social; y,
- f) Transparencia.

Artículo 86.- Cupo de créditos.- Las cooperativas de ahorro y crédito manejarán un cupo de crédito y garantías de grupo, al cual podrán acceder los miembros de los consejos, gerencia, los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocidas y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad.

El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni el límite individual superior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos.

Las solicitudes de crédito de las personas señaladas en este artículo serán resueltas por el Consejo de Administración.

No aplicarán los criterios de vinculación por administración para las Cajas Centrales.

Artículo 87.- Órdenes de pago.- Las cooperativas de ahorro y crédito podrán emitir órdenes de pago en favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras cooperativas similares, de acuerdo con las normas que dicte el regulador y los convenios que se suscriban para el efecto.

Igualmente podrán realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de comercio electrónico vigente y las normas que dicte el regulador.

Artículo 88.- Inversiones.- Las cooperativas de ahorro y crédito, preferentemente deberán invertir en el Sector Financiero Popular y Solidario. De manera complementaria podrán invertir en el sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y, de manera excepcional, en el sistema financiero internacional, en este caso, previa la autorización y límites que determine el ente regulador.

Artículo 89.- Agencias y sucursales.- Las cooperativas de ahorro y crédito para el ejercicio de sus actividades, podrán abrir sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional previa la autorización de la Superintendencia. Para la apertura de nuevas sucursales, agencias u oficinas se requerirá de un estudio de factibilidad que incluya un análisis de impacto económico geográfico con relación a otras existentes previamente, con la finalidad de salvaguardar las instituciones locales.

Los créditos en las sucursales, agencias u oficinas, serán otorgados preferentemente a los socios de éstas sucursales, agencias u oficinas.

Artículo 90.- Capitalización.- Las cooperativas de ahorro y crédito podrán resolver a través de la Asamblea General, capitalizaciones con nuevos aportes de los socios. **Sin** embargo, si la asamblea general resuelve capitalización que involucre la transferencia de ahorros o depósitos, requerirá de la autorización escrita del socio.

Artículo 91.- Redención de certificados.- Ninguna cooperativa podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

La redención del capital, en caso de fallecimiento del socio, será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior; la devolución se realizará conforme a las disposiciones del Código Civil.

La compensación de certificados de aportación con deudas a la cooperativa será permitida solo en caso de retiro del socio, siempre dentro del límite del cinco por ciento (5%).

No se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico y relación de solvencia o si la cooperativa se encontrare sujeta a regularización en los términos establecidos por la Superintendencia.

Artículo 92.- Administración y calificación de riesgo.-

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contratar calificadoras de riesgo y realizar la administración integral de riesgos de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto por el órgano regulador.

Artículo 93.- Prevención de lavado de activos.- Las cooperativas de ahorro y crédito implementarán mecanismos de prevención de lavado de activos conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de auditoría, deberán incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario están obligadas a suministrar a las entidades legalmente autorizadas para la prevención del lavado de activos, la información en la forma y frecuencia que ellas determinen.

Artículo 94.- Información.- Las cooperativas de ahorro y general, la información financiera y social de la entidad, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia. Las organizaciones del sector financiero popular y solidario, están obligadas a suministrar a la Superintendencia, en la forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el registro de la Central de Riesgos. La Superintendencia coordinará junto con la Superintendencia de Bancos y Seguros la integración de la información de la central de riesgos.

Artículo 95.- Sigilo y Reserva.- Los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las organizaciones del sector financiero popular y solidario, determinadas por la Superintendencia, excluyendo las operaciones activas, estarán sujetos a sigilo, por lo cual las instituciones receptoras de los depósitos y captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la institución, que también quedará sometida al sigilo bancario.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario podrán dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario tendrán la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información sobre las operaciones que determinadas por ésta, por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial. La Superintendencia proporcionará esta información a otras autoridades que por disposición legal expresa, previa determinación sobre su causa y fines, puedan requerirla, quienes también estarán sujetas al sigilo hasta que se utilice la información en los fines para los cuales se la requirió.

Artículo 96.- Auditorias.- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con auditoría externa anual y auditoría interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los auditores internos y externos deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, desarrollarán su actividad profesional cumpliendo la Ley y su Reglamento.

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

Artículo 97.- Calificación.- Los vocales de los consejos, el gerente y los auditores externo e interno, para ejercer sus funciones deberán ser calificados previamente por la Superintendencia, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en su Reglamento.

Artículo 98.- Revocatoria de calificación.- La Superintendencia podrá revocar, en cualquier momento, la calificación de los vocales de los consejos, del gerente o de los auditores, cuando hayan incurrido en el incumplimiento de los requisitos que sustentaron su calificación.

Artículo 99.- Intervención.- Sin perjuicio de las causales de intervención establecidas en el artículo 68 de esta Ley, cuando una cooperativa de ahorro y crédito por cualquier causa no cumpliera con la ley o regulaciones en particular las referidas a las normas de solvencia y prudencia financiera o cuando se presuma la existencia de prácticas ilegales de tal magnitud que pongan en grave peligro los recursos del público o incumpliere los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia, este órgano de control podrá ordenar su intervención, disponiendo todas aquellas medidas de carácter preventivo y correctivo que sean necesarias e impondrá las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 100.- Falta de subsanación.- La Superintendencia dispondrá la disolución y liquidación de una cooperativa si luego de la intervención no se han subsanado las causas que la motivaron.

Artículo 101.- Segmentación.- Las cooperativas de ahorro y crédito serán ubicadas en segmentos, con el propósito de generar políticas y regulaciones de forma específica y diferenciada atendiendo a sus características particulares, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Participación en el Sector;
- b) Volumen de operaciones que desarrollen;
- c) Número de socios;
- d) Número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local, cantonal, provincial, regional o nacional;
- e) Monto de activos;
- f) Patrimonio; y,
- g) Productos y servicios financieros.

Sección 2

De las Cajas Centrales

Artículo 102.- Cajas Centrales.- Las Cajas Centrales, son instancias que se constituyen con, por lo menos, veinte cooperativas de ahorro y crédito.

El capital mínimo requerido para la constitución de una Caja Central será determinado técnicamente por el regulador.

Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado, que atenderá al número de socios que posea la cooperativa, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Las Cajas Centrales, en lo relacionado con constitución, estructura interna, fusión, escisión, intervención, disolución y liquidación, se regirán por las disposiciones establecidas en el Título II de esta Ley.

Artículo 103.- Operaciones.- Las Cajas Centrales podrán efectuar con las cooperativas de ahorro y crédito, las operaciones descritas en el artículo 83 de ésta Ley y adicionalmente las siguientes:

- a) Desarrollar redes de servicios financieros entre sus afiliadas, tales como ventanillas compartidas, transferencias de fondos, remesas, pagos de servicios, entre otros;
- b) Funcionar como cámara de compensación entre sus afiliadas;
- c) Canalizar e intermediar recursos destinados al desarrollo del sector financiero popular y solidario; y,
- d) Las demás establecidas en el Reglamento de la Ley.

Sección 3

De las Entidades Asociativas o Solidarias, Cajas y Bancos Comunales y Cajas de Ahorro

Artículo 104.- Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios y con aportes económicos que, en calidad de ahorros, sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros, dentro de los límites señalados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

También se consideran como parte de estas entidades, aquellas organizaciones de similar naturaleza y actividad económica, cuya existencia haya sido reconocida por otras instituciones del Estado.

Artículo 105.- Estructura interna.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, control interno y rendición de cuentas, de acuerdo a sus necesidades y prácticas organizativas.

Artículo 106.- Transformación.- La Superintendencia, dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones.

Artículo 107.- Canalización de recursos.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro podrán servir como medios de canalización de recursos públicos para el desarrollo e implementación de proyectos sociales y productivos, en sus respectivos territorios.

Artículo 108.- Metodologías financieras.- Las organizaciones además del ahorro y crédito, promoverán el uso de metodologías financieras participativas como grupos solidarios, ruedas, fondos productivos, fondos mortuorios, seguros productivos o cualquier otra forma financiera destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo.

Capítulo II

Del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos

Artículo 109.- Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.- Créanse el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios.

El Fondo de Liquidez tiene por objeto conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

El Seguro de Depósitos tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

Artículo 110.- Organización.- Para su funcionamiento y administración, el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos contarán con un Directorio único y dos Secretarías Técnicas, ejercidas por el Banco Central del Ecuador y por la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE-, las mismas que asumirán la ejecución e instrumentación de las operaciones del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, respectivamente.

Artículo 111.- Del Directorio.- El Directorio único estará conformado por el Ministro encargado de la Coordinación del Desarrollo Social o su delegado, que lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Ministro encargado de la Coordinación de la Política Económica o su delegado; un delegado del Comité Interinstitucional y un técnico delegado por el Directorio de la Corporación.

Asistirán, con voz informativa y sin voto, los presidentes del Banco Central del Ecuador y del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Dictar las políticas generales, administrativas y operacionales del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos;
- b) Reglamentar su funcionamiento interno;
- c) Determinar los requisitos y las condiciones necesarias para el acceso a los préstamos del Fondo de Liquidez y a las coberturas del Seguro de Depósitos;
- d) Fijar, anualmente, el monto y periodicidad de las primas y valores que, en forma diferenciada, deben aportar las instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario, para cada uno de los mecanismos;
- e) Determinar las líneas, características y condiciones de los créditos de liquidez y de liquidez contingente;
- f) Determinar los depósitos asegurados y los excluidos de la cobertura del Seguro de Depósitos;
- g) Disponer la devolución de los depósitos asegurados en los casos que aplique;
- h) Cumplir con los procedimientos de resolución ordenados por la Superintendencia;
- i) Determinar, anualmente, el monto de la cobertura del Seguro de Depósitos; y,
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, determinados en la presente Ley y su reglamento.

Sección 1

Del Fondo de Liquidez

Artículo 112.- Financiamiento.- El Fondo de Liquidez, se financiará con los aportes reembolsables y no reembolsables, periódicos, obligatorios y diferenciados de todas las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, que serán fijados por la Superintendencia y por los rendimientos que generen las operaciones de crédito y las inversiones del Fondo.

Artículo 113.- Funcionamiento.- El Fondo operará a través de un fideicomiso mercantil de inversión, que será controlado exclusivamente por la Superintendencia y será administrado por la Secretaria Técnica.

Artículo 114.- Inversiones del Fondo.- El Fondo será invertido en condiciones de alta liquidez, de inmediata disponibilidad, seguridad, diversificación y rentabilidad, enmarcadas en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Artículo 115.- Créditos.- El Fondo otorgará a sus participantes créditos a plazos no mayores de ciento veinte días y que no excederán del diez por ciento (10%) de los activos del fideicomiso, ni del cien por ciento (100%) del patrimonio de la beneficiaria del crédito. Los créditos serán garantizados con inversiones y cartera con calificación "A" de las entidades beneficiarias, por un monto igual a, por lo menos, el ciento cuarenta por ciento (140%) del crédito aprobado.

Sección 2

Del Seguro de Depósitos

Artículo 116.- Financiamiento.- El fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El aporte inicial que realice la COSEDE, con cargo al Fondo del Seguro de Depósitos que administra, y que será el monto acumulado por las cooperativas de ahorro y crédito que integran el Seguro de Depósitos, que incluirá el valor proporcional de los fondos aportados a la Ex AGD.
- b) Las primas que, obligatoriamente, deberán cancelar las instituciones integrantes del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su reglamento;
- c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;
- d) Las donaciones que reciba el fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;
- e) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes; y,
- f) Otras que determine la normativa complementaria.

El patrimonio del fondo del Seguro de Depósitos será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones que los aportantes mantengan con terceros. Los acreedores del seguro no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

La constitución y operación del fondo del Seguro de Depósitos estará exenta de toda clase de impuestos.

Artículo 117.- Funcionamiento.- El Seguro de Depósitos operará mediante la constitución de un fideicomiso mercantil, que será controlado exclusivamente por la Superintendencia y será administrado por la Secretaría Técnica.

Artículo 118.- Activación del Seguro de Depósitos.- El Seguro de Depósitos se activará ante situaciones de debilidad patrimonial que hagan presumir el deterioro futuro del patrimonio existente.

Verificadas las circunstancias antes indicadas la Superintendencia, mediante resolución, determinará los mecanismos establecidos en la presente Ley, con el objeto de aplicar uno o más de los procedimientos de resolución siguientes:

- a) Fortalecimiento patrimonial, a través de aporte de capital contra activos;
- b) Fusión con otra cooperativa del mismo tipo; y,
- c) Exclusión de activos y pasivos.

En caso que no se pudieran aplicar los procedimientos de resolución antes establecidos, la Superintendencia procederá con la declaratoria de liquidación forzosa de la institución, la cual será notificada al Directorio del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, quien ordenará el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

El pago del Seguro de Depósitos implica la subrogación, de pleno derecho, en la condición de acreedor que opera a favor del fideicomiso mercantil constituido para el Seguro.

Artículo 119.- Inversiones.- Los recursos disponibles en el Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Artículo 120.- Información.- A efectos de mantener un coordinado y eficiente funcionamiento del seguro de depósitos, la Superintendencia deberá remitir a la Secretaría Técnica del Seguro de Depósitos, de manera permanente y continuada, toda información relativa a solvencia financiera, riesgo contingente, calificaciones, programas de regularización y de vigilancia, y demás información relevante respecto de las instituciones bajo su control.

La utilización de la información transmitida se regirá bajo los estándares de seguridad, sigilo o reserva profesional de su procedencia; y, será de uso exclusivo en los fines estrictamente relacionados con la administración del seguro de depósitos.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Título IV

De los Organismos de Integración y Entidades de Apoyo

Artículo 121.- Organismos de integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional.

Artículo 122.- Decisiones.- Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado, en función del número de socios que posea cada organización, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Artículo 123.- Integración representativa.- La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.

Artículo 124.- Integración económica.- La integración económica se constituirá con el objeto de complementar las operaciones y actividades de sus afiliadas mediante la gestión de negocios en conjunto; producir, adquirir, arrendar, administrar o comercializar bienes o servicios en común; estructurar cadenas y/o circuitos de producción, agregación de valor o comercialización; y, desarrollar sus mutuas capacidades tecnológicas y competitivas, a través de alianzas estratégicas, consorcios, redes o grupos, de manera temporal o permanente, bajo la forma y condiciones libremente pactadas por sus integrantes.

El Estado propenderá a impulsar acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y servicios de forma directa entre productores y consumidores.

Artículo 125.- Constitución y estructura interna.- La constitución, estructura interna, control interno, rendición de cuentas, actividades y objetivos específicos de los organismos de integración representativa y económica, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 126.- Aplicación de normas.- En lo no previsto en el presente Título y en el reglamento a esta Ley, se observarán las normas que rigen para el sector cooperativo, en todo cuanto les sea aplicable.

Artículo 127.- Entidades de apoyo.- Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta Ley incluyendo la de prevención de lavado de activos.

Título V

Del Fomento, Promoción e Incentivos

Artículo 128.- Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.

Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos.

En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

No podrán acceder a los beneficios que otorga esta Ley, las personas y organizaciones que se encuentren en conflicto de interés con las instituciones del Estado responsables del otorgamiento de tales beneficios y sus funcionarios.

Las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley mantendrán todos los beneficios específicos existentes en la normativa vigente.

Artículo 129.- Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

Artículo 130.- Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a

esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.

Las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción e incentivos a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley presentarán al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos.

Artículo 131.- Revocatoria o suspensión.- La Superintendencia podrá revocar, suspender o restringir las medidas de fomento, incentivos y demás beneficios que esta Ley otorga a las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidario y del Sector Financiero Popular y Solidario, al comprobarse que aquellas están haciendo uso indebido de ellas.

Capítulo I

Del Fomento

Artículo 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:

1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden:

Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares.

La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley.

El ente rector de las compras públicas en coordinación **con** el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.

2. Formas de Integración Económica.- Todas las formas de Integración Económica, se beneficiarán de servicios financieros especializados; y, servicios de apoyo en: profesionalización de los asociados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción.

3. I-mandamiento.- La Corporación y la banca pública diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.

Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.

4. Educación y Capacitación.- En todos los niveles del sistema educativo del país, se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con los objetivos de la presente Ley, particularmente en áreas de la producción y/o comercialización de bienes o servicios.

5. Propiedad Intelectual.- La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

6. Medios de pago complementarios.- Las organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria podrán utilizar medios de pago complementarios, sea a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita el órgano regulador competente.

7. Difusión.- El Instituto gestionará espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.

8. Seguridad Social.- Se garantiza el acceso de las personas naturales, amparadas por esta Ley, al derecho a la seguridad social a través de distintos regímenes que serán establecidos en la ley de la materia considerando la naturaleza de su actividad.

9. Equidad.- Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre el sector de la economía popular y solidaria y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad alimentaria, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico.

10. Delegación a la economía popular y solidaria.- El Estado podrá delegar de manera excepcional a la economía popular y solidaria la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

Artículo 133.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos **como** apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Artículo 134.- Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza.

Artículo 135.- Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

Artículo 136.- Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio.

Capítulo II

De la Promoción

Artículo 137.- Medidas de promoción.- El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:

- a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos;
- b) Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades;
- c) Facilitará el acceso a la innovación tecnológica y organizativa;
- d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable;

- e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones;
- f) Impulsará la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos;
- g) Implementará planes y programas que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley;
- h) Incorporará progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y,
- i) Las demás previstas en la ley.

Capítulo III

De los Incentivos

Artículo 138.- Políticas.- El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 139.- Hecho Generador de Tributos.- Los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.

Las utilidades que pudieran provenir de operaciones con terceros y que no sean reinvertidos en la organización, gravarán Impuesto a la Renta, tanto para el caso de la organización, cuanto para los integrantes cuando éstos los perciban.

Artículo 140.- Homologación de créditos.- Los préstamos que otorguen las cooperativas de ahorro y crédito en beneficio de sus socios, que tengan como finalidad la adquisición, reparación o conservación de vivienda, tendrán el mismo tratamiento tributario contemplado para los préstamos que otorga el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Artículo 141.- Incentivos por responsabilidad ambiental.- El Estado incentivará a las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, para que sus actividades se realicen conforme a los postulados del desarrollo sustentable establecidos en la Constitución y contribuyan a la conservación y manejo del patrimonio natural.

Título VI

De las Relaciones con el Estado

Capítulo I

De la Rectoría

Artículo 142.- Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y

Solidario.- Créase el Comité Interinstitucional como ente rector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley.

El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos.

Artículo 143.- Consejo Consultivo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y organizaciones amparadas por esta Ley,

podrán participar en la gestión del Comité Interinstitucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculante.

La participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

De la Regulación

Artículo 144.- Regulación.- La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera:

La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley.

La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación, instancia de la Función Ejecutiva conformada por tres miembros con voz y voto, que serán los titulares de coordinación de desarrollo social, de la política económica y un delegado del Presidente de la República.

La Junta de Regulación, estará presidida por el titular de coordinación de desarrollo social, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la presidencia de la Junta. El Superintendente de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario o su delegado participará en las sesiones de la Junta de Regulación en calidad de invitado con voz informativa pero sin voto.

Las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional. Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Artículo 145.- Regulación diferenciada.- Las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como el Sector Financiero Popular y Solidario y se referirán a la protección, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores.

La regulación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario, se establecerá además acorde a los segmentos en que se ubiquen dichas organizaciones.

Capítulo III

Del Control

Artículo 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Artículo 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;
- b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;

- d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g) Imponer sanciones; y,
- h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 148.- Organización interna.- La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada. La Superintendencia tendrá por lo menos una intendencia para el control específico del Sector Financiero Popular y Solidario.

Ni el Superintendente ni los funcionarios de nivel directivo podrán desempeñar funciones en las instituciones u organizaciones del sector financiero popular y solidario a las que se refiere la presente ley hasta después de un año de haber terminado sus funciones.

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones u organizaciones sujetas al control de la Superintendencia.

Si algún funcionario o empleado de la Superintendencia tuviese cónyuge o pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, o padre o hijo adoptivo, empleado en alguna de las instituciones controladas, está obligado a dar a conocer el hecho por escrito al Superintendente, bajo pena de remoción.

No podrán ser funcionarios o empleados de la Superintendencia más de tres personas que mantengan entre sí, alguno de los vínculos mencionados en el inciso anterior y, en ningún caso, en la misma oficina dos personas que mantengan dichos vínculos.

Artículo 149.- Patrimonio.- El patrimonio de la Superintendencia se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas y,
- d) Otros ingresos de autogestión.

Artículo 150.- Superintendente.- El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario.

El Superintendente presentará anualmente a la Asamblea Nacional, una memoria que contenga el detalle de las principales labores realizadas por la institución y un resumen de los datos de la situación económica de las instituciones controladas, relacionados con el ejercicio del año anterior, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 151.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia;
- b) Dictar las normas de control;
- c) Imponer sanciones;
- d) Celebrar a nombre de la Superintendencia los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia;

0 Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;

g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

h) Resolver recursos de orden administrativo; y,

i) Las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento.

Artículo 152.- Supervisión auxiliar.- Los organismos de integración y otras entidades especializadas podrán colaborar con la Superintendencia en la realización de una o varias actividades específicas de supervisión, cumpliendo las condiciones y disposiciones que dicte la Superintendencia para el efecto.

Capítulo IV

Del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria

Artículo 153.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Artículo 154.- Misión.- El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 155.- Patrimonio.- El patrimonio del Instituto se integra por:

a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;

b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; y,

c) Cualquier renta, legado o donación que perciba de personas naturales o jurídicas.

Artículo 156.- Director.- El Instituto estará representado legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el ministro de Estado responsable de la inclusión económica y social, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de la economía popular y solidaria.

Artículo 157.- Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Instituto;

b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;

c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

d) Presentar a consideración y aprobación del ministerio al cual se encuentra adscrito el Instituto, los planes de acción y el presupuesto institucional;

e) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y,

f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

Capítulo V

De la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

Artículo 158.- Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.- Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 159.- Misión.- La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y

crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social.

La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Superintendencia, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

Artículo 160.- Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Por operaciones financieras y crediticias; y,
- e) Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia.

Artículo 161.- Organismos de la Corporación.- Son organismos de la Corporación los siguientes:

- a) Directorio; y,
- b) Dirección General a cargo del Director General.

Artículo 162.- Directorio.- El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos.

El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social;
- b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y,
- c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social. Actuará como Presidente del Directorio, el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de desarrollo social y como secretario, el Director General de la Corporación, este último con voz y sin derecho a voto.

Artículo 163.- Funciones del Directorio.- Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- b) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;
- c) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación;
- d) Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación;
- e) Designar y remover al Director General de la Corporación; y,
- f) Seleccionar el auditor externo.

Artículo 164.- Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;
- b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;
- c) Celebrar a nombre de la Corporación los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y,
- e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto social.

Artículo 165.- Control y Auditoría.- La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno.

Artículo 166.- Jurisdicción Coactiva.- La Corporación ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Corporación.

Título VII

De las Obligaciones, Infracciones y Sanciones

Artículo 167.- Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;
- b) Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;
- c) Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;
- d) Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;
- e) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
- f) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;
- g) Llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catalogo Único de Cuentas;
- h) Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; y,

i) Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.

Artículo 168.- Prohibiciones.- Son prohibiciones para las personas y organizaciones sujetas a ésta Ley:

- a) Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados;
- Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes;
- b) Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización;
 - c) Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;
 - d) Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;
 - e) Lucrarse o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga esta Ley;
 - f) Favorecerse con recursos y beneficios adicionales a los previstos en la ley;
 - g) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados; y,
 - h) Las demás establecidas en la Ley y su reglamento.

Artículo 169.- Infracciones en la Economía Popular y Solidaria.-

- a) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;
- b) La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización; y,
- c) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 170.- Infracciones en el Sector Financiero Popular y Solidario.-

- a) Ejercer actividades no autorizadas por la Superintendencia;
- b) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;
- c) Incumplir las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en el artículo 85 de la presente Ley;
- d) Reestructurar créditos otorgados a los gerentes, vocales de los consejos, representantes, empleados o trabajadores de la cooperativa y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;

e) Incumplir con los aportes al Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

f) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados y,

g) Obstaculizar la supervisión, la intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados u ocultar la verdadera situación de la organización;

Artículo 171.- Sanciones.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

a) Multas pecuniarias, de una a cien salarios básicos unificadas que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;

b) Suspensión temporal del Registro hasta un máximo de un año; y,

c) Suspensión definitiva del Registro.

Se aplicarán estas sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales contempladas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 172.- Aplicación de sanciones.- Las sanciones previstas en esta Ley, serán aplicadas de la siguiente manera:

a) El incumplimiento de las obligaciones generales previstas en el artículo 167 de esta Ley, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa;

b) La trasgresión de las prohibiciones, referidas en el artículo 168 literales a, b, c y d, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa;

En el caso de los literales e, f, g y h, del mismo artículo, se sancionarán con la suspensión temporal del Registro hasta máximo un año. En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del Registro; y,

c) Las infracciones señaladas en el artículo 169 y 170, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

La Superintendencia y demás organismos públicos señalados en esta Ley en caso de encontrar indicios sobre el cometimiento de infracciones penales, deberán poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 173.- Procedimiento.- La potestad sancionadora de la Superintendencia establecida en esta Ley, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República.

Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste Título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento administrativo, cuyo trámite será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 174.- Recursos Administrativos.- Las personas y organizaciones que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por la Superintendencia, tendrán el derecho de presentar los recursos administrativos de conformidad con la Ley.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado.

De la resolución que tome la Superintendencia se podrá presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa y Administrativa.

Artículo 175.- Términos para deducir la impugnación y para resolver.- Para deducir los recursos previstos en esta

Ley, los recurrentes tendrán el término de cinco días contados desde la notificación del acto administrativo; la Superintendencia en el término de cinco días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a treinta días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado, dentro de este término se evacuarán informes, audiencias, intervención de terceros, alegaciones y cualquier otra diligencia que garantice el cumplimiento de las normas del debido proceso, y los derechos de las partes.

La falta de resolución dentro del término de treinta días, causará la pérdida de la competencia para resolver.

Artículo 176.- Cumplimiento de obligación.- La imposición de sanciones, en ningún caso releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones infringidas.

Artículo 177.- Prescripción.- Todas las infracciones previstas en esta Ley, prescribirán en tres años, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

La prescripción se interrumpe desde el momento en que la Superintendencia inicia el procedimiento administrativo.

Artículo 178.- Responsabilidad.- Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado-

Artículo 179.- Infracciones al estatuto.- Las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las organizaciones sujetas a esta Ley, fijarán sus propios mecanismos de control interno, incluyendo la solución de conflictos internos de acuerdo con lo que se establezca en el estatuto social; pudiendo recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDA.- Las organizaciones sujetas a esta Ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

TERCERA.- Los miembros, asociados y socios de las organizaciones sujetas a esta Ley podrán cancelar sus obligaciones económicas mediante descuento de sus remuneraciones, previa autorización escrita, hasta por un máximo del veinte y cinco por ciento de dicha remuneración.

CUARTA.- Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.

QUINTA.- El Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado, deberá entregar al Banco Central del Ecuador y a la COSEDE los fondos necesarios para atender la operación del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEXTA.- Se concede la jurisdicción coactiva a las instituciones responsables de la administración de los fideicomisos mercantiles, respecto de los derechos de cobro por las obligaciones derivadas en el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos, establecidos en la presente Ley.

SÉPTIMA.- En las organizaciones reguladas por la presente ley, cuando el número de miembros en función de género lo permita, se procurará la paridad en la integración de los órganos directivos y de control.

OCTAVA.- El Estado a través de las instituciones correspondientes levantará estadísticas y llevará cuentas satélites como parte del Sistema de Cuentas Nacionales, que permitan medir la actividad económica de las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y de las Actividades de autoconsumo familiar y cuidado humano, que den cuenta de las actividades de la producción, intercambio, consumo, autoconsumo y distribución, así como de la población y otras variables que servirán de insumo para la formulación de políticas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.

Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.

Una vez aprobado el nuevo Estatuto social de conformidad con la presente Ley, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, procederán a elegir a las nuevas directivas, hasta tanto seguirá actuando, la última directiva elegida vigente.

SEGUNDA.- Las instituciones del Estado, que a la fecha de expedición de la presente Ley, tuvieren a su cargo, bajo cualquier modalidad, a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, previo inventario y dentro del plazo de noventa días del requerimiento efectuado por el

Superintendente, trasladarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el archivo y los expedientes correspondientes a dichas organizaciones.

TERCERA.- No se podrán constituir nuevas organizaciones del sector Financiero Popular y Solidario, ni abrir sucursales, agencias, u oficinas, desde la aprobación de la presente Ley hasta noventa días de designado el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Las peticiones presentadas por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, ante cualquier institución del Estado, se procesarán y concluirán ante la misma entidad en base a la Ley con la que se presentaron dichas peticiones.

Así mismo, los procedimientos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, en cualquier institución del Estado referente a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, se tramitarán y concluirán en la misma entidad en base a la Ley con la que se iniciaron dichos procedimientos.

QUINTA.- Mientras se instrumenta la operación del Seguro de Depósitos para el Sector Financiero Popular y Solidario y con el propósito de mantener en forma ininterrumpida la cobertura actual, la COSEDE mantendrá el servicio y cobertura en lo correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que lo integran y que han venido aportando, como consecuencia de la vigencia de la presente

Ley, deberán incorporarse progresivamente al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEXTA.- Las instituciones del Estado que de cualquier forma mantuvieren bases de datos referentes a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro del plazo de noventa días de expedido el Reglamento de la presente Ley, trasladarán dichas bases de datos al ministerio de Estado a cuyo cargo se encuentra el Registro Público de personas y organizaciones.

El ministerio de Estado responsable de dicho Registro Público deberá ponerlo en funcionamiento y habilitarlo para uso, por parte de las personas y organizaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contado a partir de la expedición del Reglamento de la presente Ley.

SÉPTIMA.- Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de esta Ley, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en la Superintendencia de Bancos y Seguros en el control de las cooperativas de ahorro y crédito podrán pasar, previa evaluación, calificación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales y la ley, a formar parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS; en las dependencias determinadas en el literal d) de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1668 publicado en el Registro

Oficial No. 577 de 24 de abril de 2009; en la Dirección Nacional de Cooperativas; en el Consejo Cooperativo Nacional y en el Programa de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, podrán pasar a formar parte de las instituciones que se crean en la presente Ley, previa evaluación, calificación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales y la ley.

Los trabajadores y servidores públicos que pasen a laborar en las instituciones que se crean en la presente ley, conservarán por lo menos las condiciones en que se desempeñan actualmente, sin menoscabo a sus derechos.

En el caso de los servidores públicos, de existir cargos innecesarios se aplicará el proceso de supresión de puestos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público

OCTAVA.- Los activos y pasivos de la Dirección Nacional de Cooperativas y del Consejo Cooperativo Nacional, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Superintendencia.

Los activos y pasivos del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Corporación.

Los activos y pasivos no transferidos serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

NOVENA.- Las instituciones públicas que se extinguen por disposición de esta Ley, deberán ser liquidadas de acuerdo con lo que se establezca la ley para estos casos.

DÉCIMA.- Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, suscritos por la Dirección Nacional de Cooperativas, Consejo Cooperativo Nacional e Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que se crea en esta ley.

Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, suscritos por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por la Corporación.

UNDÉCIMA.- A partir de la vigencia de esta Ley la Dirección Nacional de Cooperativas, el Consejo Cooperativo Nacional y el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley. Los contratos suscritos por estas instituciones, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la expedición de la presente Ley, continuarán siendo ejecutados hasta su terminación.

DUODÉCIMA.- Hasta que las instituciones públicas que se crean en la presente Ley, se encuentren operativas, continuarán interviniendo las actuales instituciones, en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las que fueron creadas. Para el caso de las cooperativas bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la transición el marco de la regulación será el existente a la fecha de vigencia de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERA.- Los procesos judiciales a cargo de la Dirección Nacional de Cooperativas, Consejo Cooperativo Nacional y del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, que estuvieren siendo sustanciados ante los juzgados y tribunales de justicia, serán asumidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que se crea en virtud de esta ley.

Los procesos judiciales a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Programa de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, seguirán siendo actuados o defendidos por la misma Superintendencia y por la Corporación, respectivamente, hasta que entren en funcionamiento la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Corporación.

DÉCIMO CUARTA.- El Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del plazo de noventa días de expedido el Reglamento de la presente Ley, determinará la estructura orgánica de las instituciones públicas que se crean en esta Ley.

DÉCIMO QUINTA.- El Ministerio de Finanzas, realizará las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTA.- El proceso de incorporación a la Superintendencia de economía Popular y solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se iniciará a partir del requerimiento efectuado mediante resolución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, se ejecutará de acuerdo con el cronograma que se elaborará conjuntamente entre las dos superintendencias, cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no vulneren los controles internos y de gobernabilidad.

Mientras se perfeccione la transferencia de funciones y documentos a que se refiere la presente disposición, las cooperativas señaladas seguirán bajo la regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de máximo de noventa días.

DÉCIMO OCTAVA.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que al momento de expedición de la presente Ley, cuenten con socios que excedieran los porcentajes establecidos en el artículo 49, deberán, en el plazo de un año, adecuar el monto de sus aportaciones de capital a los porcentajes establecidos en el mencionado artículo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la Ley de Régimen Tributario Interno a continuación del numeral 18 del artículo 9, agréguese los siguientes numerales:

"19.- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

20.- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior."

SEGUNDA.- En la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 10 numeral 11, sustituir el texto:

1. "Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca." por el siguiente: "Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria, para el Sector Financiero o la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, para el Sector Financiero Popular y Solidario, lo establezca."

2. "Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible" por el siguiente: "Si la Junta Bancaria o la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en sus

respectivos sectores, estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible"

TERCERA.- En Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en los artículos 1, 2, 3, 73 y 214 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, suprimase, la frase "y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público".

CUARTA.- En la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera Reemplazar en el último inciso del tercer artículo innumerado del Título por los siguientes: "El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos no podrá ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria; y, no podrá formar parte de las instituciones del sistema financiero privado hasta después de un año de haber terminado sus funciones.

Los miembros del Directorio del COSEDE son delegados de libre designación y remoción por parte de las instituciones que representan y no serán funcionarios a tiempo completo de la COSEDE."

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan:

1. La Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 123 de 20 de septiembre de 1966 y su codificación del 2001.
 2. El Decreto Supremo No. 6842, publicado en el Registro Oficial 123 del 20 de septiembre de 1966.
 3. El Decreto Supremo No. 2572-A publicado en el Registro Oficial No. 615 de 26 de junio de 1978.
 4. Los artículos 212 y 213 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como toda mención a cooperativas de ahorro y crédito contenida en dicha Ley.
 5. El Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de Mayo de 2007.
 6. El Decreto Ejecutivo No. 1668, publicado en el Registro Oficial No. 577 de 24 de Abril de 2009.
 7. El Decreto Ejecutivo No. 194, publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010.
 8. El Reglamento de Registro, Seguimiento y Control de las Entidades Financieras de las Comunidades, Pueblos, Naciones y Nacionalidades del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 13 de Septiembre de 2010.
- SEGUNDA.-** Se derogan todas las demás disposiciones legales y normas secundarias que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veintiocho de abril de dos mil once.

Sanciónese y promúlguese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

Quito, 28 de abril de 2011.

f.) Ab. Osear Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

